BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI — A 1,10

Nº 26.438

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

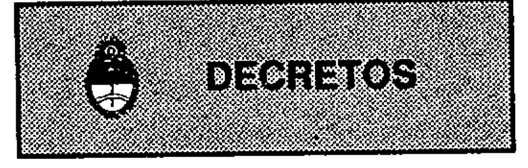
INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

CONCESION Nº 908



SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 926/88

Apruébase la reglamentación de su Ley Orgánica Nº 21801, modificada por su similar Nº 22639.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO el Expediente Nº 018/88, del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, por el que tramita el proyecto de reglamentación de su Ley Orgánica Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639 y que fuera elevado por intermedio de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida a través de la aplicación de aquel plexo normativo, muestra la conveniencia de efectuar las consecuentes adecuaciones de las normas reglamentarias que han estado regulando hasta el presente la actividad del referido organismo de fiscalización, contenidas en el Estatuto de la ex-Corporación de Empresas Nacionales, aprobado por el Decreto Nº 809, de fecha 20 de diciembre de 1973 y mantenidas en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 de la Ley Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639.

Que en tal sentido, el detenido estudio de la reglamentación proyectada permite llegar a la conclusión de que su aprobación posibilitará dotar a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS de un instrumento idóneo para el cabal cumplimiento de las delicadas funciones de contralor que le asigna su referida Ley Orgánica.

Que ésa es también la opinión expuesta en el dictamen legal que obra agregado en las actuaciones referidas.

Que, por tanto, procede la emisión del presente decreto reglamentario, en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS funcionará en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. Se regirá por su Ley Orgánica Nº 21.801, modificada por la Ley Nº 22.639 (designada en adelante "Ley Nº 21.801 t. a.", texto actualizado), la presente Reglamentación y las demás disposiciones que al efecto se dicten.

Art. 2º — En el cumplimiento del objeto establecido por la Ley 21.801 (t. a.), la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS tendrá a su cargo:

a) Efectuar el control de legalidad, de gestión y de auditoría de las empresas fiscalizadas, mediante la evaluación de su situación jurídica, contable, administrativa, comercial, operativa, económica y financiera y la emisión, cuando así correspondiere, de observaciones, advertencias y dictámenes.

b) Proporcionar a través de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION los informes y evacuar las consultas que le solicite el Organo de Gestión Empresaria creado por el Decreto Nº 2.036/87 sobre las políticas fijadas para las Entidades incorporadas a que se refiere. De igual modo procederá ante requerimientos fomulados por Organismos similares que llegaren a crearse en el futuro.

c) Centralizar, analizar y sistematizar el flujo de datos que se requieran a las empresas fiscalizadas, o provengan de éstas, como consecuencia del control externo ejercido, a fin de elaborar una información actualizada, objetiva y homogénea en lo que respecta a cada una de aquellas, como así también en cuanto se refiera a su conjunto, en las materias que les son comunes: administración, contrataciones, finanzas, recursos humanos, economía y toda otra de similares características, informando periódicamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, sobre la situación de tales empresas.

d) Asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL o a las autoridades nacionales que actuaren por expresa delegación o atribución de facultades, sobre la procedencia o conveniencia de los actos de las empresas fiscalizadas, que deban ser sometidos a su aprobación.

e) Someter a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos de normas reglamentarias a que deban ajustarse las empresas fiscalizadas, en los aspectos contables y en todo cuanto se refiera a los regímenes de control interno, como así también proponer ante los respectivos Ministerios, Secretarías jurisdiccionales o Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION que correspondiere, la modificación de las normas que regulan la actividad de dichas empresas cuando se demuestre la inconveniencia de su aplicación en las condiciones actuales.

f) Responder a los requerimientos y pedidos de asesoramiento que formulen los distintos organismos del Estado, en cuanto fueren pertinentes y se relacionen con materias de competencia de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

Art. 3º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS intervendrá a requerimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los casos en que deban designarse síndicos por el capital estatal en las sociedades en que el Estado Nacional, por sí o mediante sus organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades de propiedad del Estado, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, tengan participación igualitaria o minoritaria.

Intervendrá en la misma forma cuando corresponda la designación de síndico en representación del Estado Nacional en las haciendas paraestatales definidas por el artículo 138 de la Ley de Contabilidad, cualesquiera fueren sus objetos, formas jurídicas o jurisdicción ministerial en la que estuvieren ubicadas. Tales haciendas quedarán sujetas al régimen de fiscalización instituido por la Ley Nº 21.801 (t. a.), a partir del momento en que así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo previsto por su artículo 5º, último párrafo.

Art. 4º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS fijará su domicilio legal en la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA

Art. 5º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para el cumplimiento de sus fines podrá:

a) Contraer obligaciones, comprar, vender, adquirir y disponer de bienes y celebrar toda clase de contratos en el país o en el extranjero.

b) Otorgar mandatos, ceder y cancelar créditos; percibir, conceder fianzas y garantías que fueran propias de su operatoria; conceder créditos, esperas, quitas y remisiones; hacer novaciones, así como toda clase de pagos.

c) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades del sistema financiero oficial, sean nacionales, provinciales o municipales, que autoricen expresamente las normas legales vigentes en la materia.

d) Estar en juicio, prorrogar jurisdicciones, promover acciones civiles, comerciales, criminales o de cualquier otro carácter (Decreto Nº 411/80, texto ordenado por el Decreto Nº 1.265/87).

e) Aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo.

f) Efectuar contribuciones en caracter de ayuda o estímulo, ya sean en dinero o especie, a entidades sin fines de lucro cuyo objeto tenga relación con las finalidades de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, con autorización de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

g) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos de reformas al presente decreto, al Estatuto del Personal y de otras normas que hagan a su actividad.

h) Contratar estudios de Auditoría para que bajo su planificación, dirección, supervisión, y control colaboren con el Organismo en la realización de trabajos específicos, no pudiendo dichas contrataciones comprender la totalidad de una Auditoría sino limitarse a la realización de tareas parciales de carácter concreto. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS mantendrá la exclusiva e indelegable responsabilidad de la emisión de los informes respectivos y su firma.

i) Realizar cuantos más actos, contratos y operaciones fueren necesarios para el logro de su objeto, toda vez que la enumeración contenida en el presente artículo es enunciativa.

Art. 6º — La dirección y administración de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS estará a cargo de un Directorio integrado en la forma dispuesta por el artículo 6º de la Ley Nº 21.801 (t. a).

El Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el Secretario de Coordinación de Obras y Servicios Públicos del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o quienes en el futuro desempeñen funciones equivalentes se tendrán por designados como miembros natos del Directorio con el nombramiento en sus respectivos cargos. Mantendrán la calidad de Directores mientras permanezcan en aquellas funciones y serán reemplazados, en caso de ausencia o impedimento transitorio, por los funcionarios de rango no

inferior a Subsecretario, que al efecto fueren designados por los titulares de dichas áreas.

El Presidente del Directorio será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y tendrá rango y jerarquía de Secretario; los restantes miembros del mismo tendrán rango y jerarquía de Subsecretario, y srán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Deberán poseer notoria idoneidad en materia empresaria por sus antecedentes en el sector público o privado. En el supuesto de renuncia, deberán permanecer en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes o transcurra un plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la presentación de aquélla.

Art. 7º — El quórum del Directorio se constituye con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Deberá reunirse como mínimo UNA vez por mes y en todas las ocasiones en que el Presidente, por sí o a pedido de TRES Directores o del Síndico, resuelva convocarlo. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, correspondiendo a quien ejerza la presidencia de la sesión doble voto, en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones será necesario, por lo menos, un quórum igual al de la sesión en que aquéllas fueron aprobadas.

El Directorio, en su primera reunión del mes de diciembre de cada año, determinará el orden de prelación en que los Directores Ejecutivos reemplazarán al Presidente, en el curso del año siguiente, en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio.

Art. 8º — Cuando el Directorio sesione para el tratamiento de temas específicos vinculados con las empresas fiscalizadas, podrá invitar a participar de las reuniones sin derecho a voto, al Ministro, Secretario ministerial o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION que corresponde en razón de su jurisdicción o al Secretario o Subsecretario que aquéllos designen, según el caso. Podrá invitar, también, a las autoridades superiores de las empresas fiscalizadas o a toda otra autoridad nacional, provincial o municipal cuya gestión se encuentre vinculada o interesada en los temas a tratar.

Art. 9º — El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, organizar y administrar la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley Nº 21.801 (t. a.), del presente decreto y de las demás disposiciones que específicamente se dicten. El Directorio queda especialmente facultado para:

a) Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 3º de la Ley Nº 21.801 (t. a.), sin perjuicio de las delegaciones que fueren previstas en función de las autorizaciones que emanen del presente reglamento o las que dicho Directorio dispusiere en el ejercicio de sus facultades.

b) Disponer sobre la organización de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, dictar los reglamentos internos y atribuir facultades a los funcionarios del Organismo.

c) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el presupuesto y el plan de acción de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, la memoria, balance general y estado de resultados con sus cuadros y anexos y el informe del Síndico.

d) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos indicados en el artículo 5º, inciso g), del presente decreto.

e) Designar a los Síndicos Generales Delegados y relevarlos en casos de probada inconducta o por razones debidamente fundadas, previo sumario (artículo 7º de la Ley Nº 21.801, t. a.). Aceptar renuncias. Nombrar y relevar de sus cargos a los Gerentes, a propuesta del Presidente del Directorio, aceptar sus renuncias y aplicarles sanciones disciplinarias y disponer su cesantía o exoneración cuando correspondiere.

f) Delegar en el Presidente del Directorio facultades o atribuciones determinadas, con cargo de que este funcionario de cuenta de su ejercicio a dicho cuerpo colegiado.

g) Asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL o a las autoridades nacionales que, actuando por expresa delegación o atribución de facultades así lo requieran, sobre la conveniencia o procedencia de los actos de las empresas fiscalizadas que deban ser sometidos a la aprobación de aquéllos.

h) Someter a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Ministerios, Secretarías jurisdiccionales o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION que correspondiere, según el caso, los proyectos a que se refiere el artículo 2º, inciso e), de este decreto.

i) Solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la inmediata suspensión del acto observado cuando se den las condiciones previstas en el artículo 13, inciso f) de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

j) Tomar conocimiento de los informes producidos en la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS destinados a su difusión.

k) Dar por terminado el trámite de las observaciones en los términos del artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 21.801 (t. a.) o, en su caso, poner en conocimiento del Ministerio, Secretaría jurisdiccional o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION que correspondiere y de los organismos que ejerzan los derechos societarios en las empresas fiscalizadas que tuvieren forma jurídica de sociedades, el mantenimiento de la observación de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, inciso c) del cuerpo legal citado.

l) Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL por conducto de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las actuaciones originadas por la observación mantenida a que alude el artículo 13, inciso e) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), acompañando, al propio tiempo, la comunicación a que se refiere el inciso d) de dicho artículo con los antecedentes del caso; si ésta no se hubiere producido lo hará constar en las actuaciones.

ll) Disponer, cuando la naturaleza del acto observado lo justifique, el sumario indicado por el artículo 13, inciso g) de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

m) Dar intervención al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION a los fines previstos por el artículo 13, inciso h) de la Ley Nº 21.801 (t. a.) cuando se adviertan situaciones o hechos que pudieren dar lugar a la instauración de juicio de responsabilidad.

n) Considerar los dictámenes, advertencias y observaciones fomulados por los Síndicos Generales Delegados y adoptar las medidas correspondientes.

ñ) Interpretar la Ley Nº 21.801 (t. a.), el presente decreto y normas complementarias.

o) Requerir la información a que se refiere el artículo 21 del presente decreto.

p) Determinar la incorporación de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS al sistema de Obra Social que considere más conveniente, con intervención del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

q) Resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieran reservados expresamente a decisión del Presidente.

r) Establecer los criterios a seguir en materia de control de las empresas fiscalizadas.

Art. 10. — El Presidente es el representante legal de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

En caso de ausencia, licencia o impedimento temporario, sus funciones serán desempeñadas por el Director designado de conformidad con el sistema establecido a través del artículo 7º segundo párrafo de este decreto.

Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

b) Resolver los asuntos reservados al Directorio cuando mediaren fundadas razones de urgencia o necesidad, debidamente acreditadas e imposibilidad de reunir a dicho cuerpo, previo conocimiento del Síndico del ente. En todos los casos el Presidente dará cuenta de lo obrado en la primera sesión del Directorio.

c) Realizar los actos comprendidos en el artículo 5º de este decreto en las condiciones que establezca el Directorio.

d) Resolver nombramientos y promociones del personal, como asimismo adscripciones, pases, traslados, aplicación de sanciones disciplinarias, incluso cesantías, exoneraciones y aceptación de renuncias y otras cuestiones del personal no comprendido en el artículo 9º, inciso e) del presente decreto, todo ello de acuerdo al Estatuto y Escalafón del Personal, reglamentaciones internas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, informando al Directorio.

e) Otorgar los mandatos necesarios para actuar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, sea dentro o fuera del territorio nacional.

f) Con autorización del Directorio, delegar facultades en funcionarios del Organismo para la realización de actos administrativos determinados.

g) Designar los representantes o auditores a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

h) Suscribir los informes y notas que deban cursarse al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

i) Poner en conocimiento de las autoridades superiores que actúen en carácter de representantes legales de las empresas fiscalizadas y de los Organismos de Gestión Empresaria, las advertencias u observaciones que formularen los Síndicos Generales Delegados, acorde con lo determinado en el artículo 18, inciso IV, del presente decreto.

j) Proyectar y someter a consideración del Directorio el Presupuesto, la Memoria, Balance y Estado de Resultados de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

k) Elevar al Directorio los Presupuestos, Memorias, Balances Generales y Estados de Resultados de las empresas fiscalizadas.

l) Efectuar toda clase de operaciones con bancos, en concordancia con lo previsto en el artículo 5º, inciso c) del presente cuerpo reglamentario; percibir y hacer toda clase de pagos.

ll) Cuando razones de urgencia lo justifiquen, designar las Comisiones Fiscalizadoras o parcialmente sus integrantes, con cargo de rendir cuenta al Directorio en la primera reunión del mismo.

m) Planificar y dirigir las tareas de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

n) Ejecutar las resoluciones del Directorio.

ñ) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le hubiere delegado el Directorio, dándole cuenta oportunamente, en todos los casos, del ejercicio de las mismas.

Art. 11. — Existirá un Comité Ejecutivo integrado por los Directores que hayan sido designados directamente como tales por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL, cuyo régimen de funcionamiento y competencia será establecido por el voto unánime de los miembros presentes del Directorio.

Sus funciones consistirán, además de las que le asigne él Directorio, en asesorar al mismo en las decisiones que deba adoptar ante las advertencias y observaciones que formulen los Síndicos Generales Delegados, así como en el tratamiento de los informes y dictámenes provenientes de las distintas áreas del Organismo.

Art. 12. — La fiscalización de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS será desempeñada por un Síndico designado por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, quien ejercerá sus funciones conforme con los deberes y atribuciones determinados para los Síndicos por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550) (t. o. por Decreto Nº 841/84), según lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

En todos los casos su designación se extenderá por un período de TRES (3) años a cuyo vencimiento podrá ser designado para nuevos períodos. En el supuesto de renuncia o vencimiento del mandato, deberá continuar en sus funciones hasta tanto se designe su reemplazante, o se lo confirme en su caso.

Los actos o procedimientos observados por el Síndico serán comunicados al Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, el que dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de recibida tal comunicación deberá modificarlos o exponer las razones que aconsejan su mantenimiento.

Si las explicaciones justificaren razonablemente el acto observado, el Síndico ordenará el archivo de las actuaciones.

Si las explicaciones no justificaren suficientemente el acto observado o si, vencido el plazo indicado, el mismo no se hubiere regularizado, pondrá el hecho en conocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la que propondrá al titular del mismo los cursos de acción que estimare procedentes.

En todos los casos, anualmente y al término de su mandato, el Síndico comunicará al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Directorio los dictámenes y observaciones, con indicación del trámite ulterior, que sobre los mismos hubiera producido en el ejercicio de sus funciones.

Art. 13. — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS realizará el control sobre las empresas fiscalizadas a través de los Síndicos Generales Delegados, instituidos por el artículo 7º de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

Estos funcionarios actuarán en sus respectivos ámbitos sectoriales y por intermedio de las Comisiones Fiscalizadoras, sobre la base de la materia comprendida en los controles de legalidad, de auditoría y de gestión.

Formularán individualmente las advertencias u observaciones que consideraren procedentes.

Las discrepancias entre los Síndicos Generales Delegados acerca de la materia sobre la que pudiere versar una advertencia u observación, serán resueltas por el Directorio.

Art. 14. — En los casos que se formule observación deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

a) La empresa fiscalizada deberá producir un informe sobre el acto observado, en el que deberá fundamentar las razones que lo justifican, o modificar el acto adecuándolo a los requisitos cuyo incumplimiento motivó la observación.

El informe o notificación sobre adecuación del acto observado deberá ser presentado al Directorio dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la observación.

b) Cuando el Directorio considere insuficientes las razones expuestas por el ente fiscalizado, antes de elevar el caso al PODER EJECUTIVO NACIONAL, requerirá de aquel la información ampliatoria que estime necesario, la que deberá ser producida en el plazo que éste fije.

El plazo otorgado, con sus prórrogas, no podrá exceder de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha del requerimiento.

c) El Directorio mandará reservar las actuaciones por el tiempo que fije, y efectuará los seguimientos, reiteraciones e intimaciones que las circunstancias aconsejen.

Art. 15. — La observación es indivisible, aun cuando se funde en varias causales. En este último caso, no podrá ser levantada si no media razonable justificación de todas ellas o modificación de todos los actos que la motivan. No obstante, se dejará constancia en los considerandos de la resolución que mantenga la observación, de las causales que han sido regularizadas.

Art. 16. — Si con posterioridad a la observación de un acto, la estructura jurídica de la empresa que lo dictó se modificara, el trámite de la observación se ajustará al procedimiento previsto por el artículo 13, de la Ley Nº 21.801 (t. a.) para la nueva forma adoptada por aquélla.

Art. 17. — Cuando en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, inciso e) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS eleve al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por conducto de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, las actuaciones originadas por la observación no levantada, dicha Secretaría propondrá los cursos de acción que estimare procedentes.

Art. 18. — Los Síndicos Generales Delegados cumplirán las siguientes funciones:

I) En cuanto al control de legalidad:

a) Formular observaciones o advertencias a los actos y las omisiones de las empresas cuando se estimare que los mismos contrarían o violan disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, convencionales o decisiones asamblearias.

b) Efectuar el seguimiento selectivo de los juicios en los cuales fueren parte las empresas fiscalizadas, con el fin de evaluar, con la periodicidad que fije el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, la eficiencia de los servicios jurídicos utilizados.

II) En cuanto al control de auditoría:

a) Tendrá competencia exclusiva para ejercer con absoluta independencia de criterio, el control externo de auditoría en las empresas mediante la aplicación de métodos y procedimientos normalizados, ajustados a las normas de auditoría generalmente aceptadas que se hallen vigentes, dictaminando sobre sus estados contables, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados. El dictamen profesional de éstos podrá ser delegado por el Síndico General en otros funcionarios con el mismo título habilitante, cuya jerarquía no sea inferior a la de Director General o su equivalente.

b) Elevará al Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS los proyectos de las normas reglamentarias a que deberán ajustarse las empresas fiscalizadas en los aspectos contables y en todo cuanto se refiere a los regímenes de control interno, en orden a lo previsto en el artículo 3º, inciso c) de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

c) Obtener información con carácter selectivo de la administración de las empresas fiscalizadas, a fin de que las distintas áreas puedan evaluar la eficiencia de los servicios administrativos, con la periodicidad que determine el Directorio.

d) Formular observación o advertencia a los actos u omisiones en oposición a las técnicas contables, en función del control instituido por el artículo 4º, inciso b) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), como también por el incumplimiento de las normas reglamentarias de los sistemas de información contable que se dicten de acuerdo a los dispuesto en el inciso c) que antecede.

III) En cuanto al control de gestión:

a) Establecer un sistema de control de gestión externo para las empresas fiscalizadas, acorde con la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos aplicables en las mismas, a fin de emitir los informes periódicos y especiales correspondientes, evaluando y dictaminando sobre la eficacia y eficiencia de la conducción empresaria frente a los objetivos fijados.

b) Formular las observaciones o advertencias correspondientes en aquellos casos en que se contraríen los principios de una buena gestión empresaria y que se originen en el control de que trata el artículo 4º, inciso c) de la Ley 21.801 (t. a.).

c) Diseñar métodos, procedimientos y sistemas de control operativo para las empresas fiscalizadas, conforme lo requiera la evaluación de la situación comercial, operativa, económica y financiera de las mismas y todo cuanto se refiera al manejo de los recursos humanos y materiales disponibles.

IV. — En cuanto a las observaciones y advertencias:

Poner en conocimiento del Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS las observaciones o advertencias —de legalidad, de auditoría y de gestión— que formularen y, simultáneamente, anticipar las mismas a las empresas fiscalizadas por intermedio del Presidente de aquel órgano (artículo 12, último párrafo, de la Ley Nº 21.801 t. a.).

Se entenderá por "advertencia" el señalamiento de los actos u omisiones, en principio observables, en que incurrieren las empresas controladas, pero que no generan perjuicio fiscal y no revisten suficiente entidad para ser objetos de observación formal.

V. — Además, corresponderá a los Síndicos Generales Delegados:

a) Mantener informado al Directorio de la marcha de sus respectivas áreas.

b) Dirigir y supervisar las tareas enunciadas en el artículo 2º del presente decreto, que fueren de su competencia y, en su caso, proponer al Directorio las decisiones correspondientes.

c) Analizar y emitir opinión en los asuntos que el Directorio someta a su consideración.

d) Poner en conocimiento del Presidente, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de recibidos, los informes a que hace referencia el inc. b) del artículo 20 del presente decreto, formulando en el mismo acto la advertencia u observación que correspondiere, o exponiendo las razones por las cuales no consideren procedente ninguna de tales formulaciones.

A pedido del Síndico General Delegado, el plazo indicado podrá ser prorrogado por el Directorio en casos debidamente fundados y si, además, mediare urgencia evidente, la prórroga podrá acordarla el Presidente dando cuenta al Directorio en la próxima reunión del Cuerpo.

Art. 19. — En los supuestos de ausencia, impedimento, vacancia, recusación o excusación de alguno de los Síndicos Generales Delegados, será reemplazado, a los efectos de formular observaciones o advertencias, por el funcionario permanente y de alta jerarquía del Organismo que, poseyendo en cada caso el correspondiente título profesional universitario exigido por el artículo 7º de la Ley Nº 21.801 (t. a.), reúna, a juicio del Directorio, condiciones de idoneidad y experiencia comprobadas.

Art. 20. — Los síndicos integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras ejercerán el control inmediato de las empresas fiscalizadas y tendrán los deberes y atribuciones conferidos por el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nº 19.550 t. o. por Decreto Nº 841/84), cualquiera fuere la estructura jurídica de las empresas en que actuaren, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la Ley Nº 21.801 (t. a.), sin perjuicio de los demás deberes y atribuciones establecidos por leyes especiales, las normas del presente decreto y las disposiciones que dicte el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Especialmente deberán:

a) Informar sobre las memorias y estados contables de las empresas fiscalizadas emitiendo opinión sobre el cumplimiento de las leyes que rigen su funcionamiento.

b) Dar cuenta a los Síndicos Generales Delegados en razón de su competencia, de los actos u omisiones de las empresas cuando estimen que estos contrarían o violan disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, convencionales o decisiones asamblearias, contravienen los principios de la buena gestión empresaria o pueden afectar gravemente el patrimonio del Estado, así como también cuando los procedimientos empleados por las mismas se opongan a las técnicas contables de aplicación.

c) Informar en orden a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 4º de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

d) Llevar, al día, un libro de actas con las formalidades que determine el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, donde consten sus deliberaciones, dejando constancia de las resoluciones que adoptaren, así como de las opiniones y votos en disidencia que cada uno expresare.

Art. 21. — A los fines previstos por el artículo 3º, inciso b) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), las empresas fiscalizadas pondrán oportunamente en conocimiento fehaciente de las respectivas Comisiones Fiscalizadoras todos aquellos actos —y su correspondiente documentación— que deban ser aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o por autoridades nacionales que actúen por delegación de facultades, en previsión, principalmente, de las hipótesis contempladas por el artículo 2º, inciso d) y artículo 9º, inciso i) del presente decreto.

También harán conocer a dichas Comisiones con la antelación que se determine, los respectivos proyectos de planes de acción y presupuesto, de metas y objetivos sectoriales, antes de elevarlos al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación, de conformidad con las atribuciones que le fueran conferidas mediante el artículo 31 de la Ley 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por el artículo 58 de la ley citada en primer término.

Asimismo, las empresas fiscalizadas pondrán en conocimiento de las Comisiones Fiscalizadoras las directivas generales o particulares emanadas de los niveles superiores de Gobierno, que tengan incidencia en la gestión empresaria.

Por su parte, las Comisiones Fiscalizadoras deberán participar de las reuniones que celebren los cuerpos colegiados de máximo nivel —sean ejecutivos o de asesoramiento— de las empresas que fiscalicen, cualquiera fuere la estructura jurídica de las mismas, a cuyo efecto éstas les cursarán las citaciones o invitaciones que correspondiere con suficiente antelación, juntamente con la documentación pertinente.

Art. 22. — En las empresas controladas que tuvieran forma jurídica de sociedades, los Síndicos integrantes de las Comisiones Fiscalizadoras tendrán el tratamiento que corresponda a los miembros del Directorio de las mismas.

En las empresas fiscalizadas que no tuvieran forma societaria, el trato dispensado a dichos funcionarios será similar al que reciban los integrantes de su órgano superior.

Las empresas prestarán a las Comisiones Fiscalizadoras el apoyo administrativo y la infraestructura adecuada necesarios para su funcionamiento.

Art. 23. — El Cuerpo Técnico Profesional tendrá a su cargo:

a) Asistir y asesorar al Directorio en:

I) Materia organizativa, laboral, económica, financiera y en todas aquellas que fueren comunes a las empresas controladas.

II) La evaluación de las respuestas que las empresas fiscalizadas dieren respecto de las observaciones —y advertencias— formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, conforme lo estatuido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.801 (t. a.).

b) Entender en el requerimiento y ponderación de la información de carácter global a que se refiere el artículo 3º, inciso d) de la Ley Nº 21.801 (t. a.) y proyectar las respuestas a las solicitudes que al respecto formulen otros organismos del Estado.

c) Realizar estudios y elaborar informes técnicos de carácter global en materia organizativa, laboral, económica, financiera y toda otra común a las empresas y sociedades controladas, incluyendo estudios comparativos con empresas extranjeras similares.

d) Asistir a las restantes áreas del Organismo, a pedido de éstas o por indicación del Directorio.

e) Analizar y emitir opinión en los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración.

Art. 24. — La información a la que se refiere el artículo 3º inciso d) de la Ley Nº 21.801 (t. a.), será suministrada por las empresas fiscalizadas en las condiciones y con la periodicidad que establezca la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, para su centralización evaluación y compatibilización.

Art. 25. — La información a que se refiere el artículo 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.801 (t. a.),

que deben suministrar las empresas controladas para posibilitar que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS pueda conocer, evaluar, dictaminar y formular observaciones con relación a la gestión empresaria, como lo prescribe el mencionado inciso, deberá comprender el plan de acción y presupuesto y las metas y objetivos sectoriales, aprobados por autoridad competente.

Asimismo, las empresas fiscalizadas deberán proporcionar periódicamente todos aquellos indicadores, series estadísticas, compilación de datos y demás elementos de juicio que en forma sistemática debieran procesar para controlar la evolución de su situación comercial, operativa, económica y financiera.

Ello incluye balances, estados de resultados y ejecuciones presupuestarias trimestrales, como así también todo otro documento que se refiera al manejo de los recursos humanos y materiales de que disponen.

Tales informaciones periódicas serán suministradas a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS en los siguientes plazos:

a) la mensual, dentro de los TREINTA (30) días corridos de finalizado cada mes.

b) la trimestral, excluida la mensual comprendida en el punto anterior, dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el período.

c) la anual, exluidas la mensual y trimestral comprendidas en los puntos anteriores, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de finalizado el período.

La información a remitir en cada período, será la que determine el Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para cada empresa fiscalizada en particular.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, las empresas controladas suministrarán la información que les fuere requerida para el análisis de temas especiales, cuando a criterio del Directorio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS ello fuere conducente al acabado cumplimiento de sus funciones de contralor.

Art. 26. — Cuando los niveles superiores de Gobierno —u organismos facultados al efecto— impartan políticas, objetivos, directivas generales o particulares que tengan incidencia sobre la gestión de las empresas controladas, simultáneamente remitirán copia de las mismas a la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS para completar la información con la cual este ente debe contar, a fin de ejercer plenamente la función de control.

Art. 27. — El patrimonio de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS estará constituido por:

a) Los bienes que se le han transferido o que se le transfieran a cualquier título.

b) Los aportes que establezca el Presupuesto Nacional.

c) Las reservas que se constituyan.

d) Las utilidades liquidas y realizadas.

Art. 28. — El ejercicio económico-financiero de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de finalizado el ejercicio, el Directorio formulará los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, como así también una memoria de la marcha de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, todo lo cual, con el dictamen del Síndico, será sometido a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 29. — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS financiará el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos:

a) Las contribuciones que prevé el Decreto Nº 1.223/79 o las que, en el futuro, fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL a las empresas fiscalizadas.

b) El producido de operaciones financieras o de venta de bienes patrimoniales que realice.

c) Los aportes o contribuciones que, anualmente, se fijen a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

d) Las retribuciones que perciba por los servicios que preste.

e) Los subsidios y cualquier otro recurso que se le destine.

f) Otros ingresos.

Art. 30. — No habrá lugar a la formación del juicio administrativo de responsabilidad, a que se refiere el artículo 13, inciso h) de la Ley Nº 21.801 (t. a.) y el artículo 9º, inciso m) del presente decreto, cuando medien perjuicios derivados de la utilización de los bienes o de la prestación de los servicios como consecuencia de la gestión propia y específica de la explotación a cargo de las empresas, en coincidencia con lo que prescribe el artículo 8º de la Ley Nº 13.653, t. o. en 1955, sustituido por la Ley Nº 15.023.

Art. 31. — En lo que no se oponga al presente, el Decreto Nº 809/73 continuará aplicándose subsidiariamente.

Art. 32. — Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 2.399/86 y el Decreto Nº 1.436/87.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —ALFONSIN.— Enrique C. Nosiglia.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 939/88

Exceptúase al citado Organismo de restricciones impuestas por el Decreto Nº 930/85

Bs. As., 29/7/88.

VISTO los Decretos Nos. 930 y 2326 de fechas 22 de mayo y 4 de diciembre de 1985 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra en la imprescindible necesidad de proceder a la cobertura de diversas vacantes existentes en su estructura orgánico- funcional, pertenecientes a su planta de personal permanente, destinadas a reforzar en su mayoría distintas áreas operativas y fiscalizadoras del Organismo.

Que los cargos mencionados se ocuparían principalmente con personal que a la fecha reviste en la planta de personal no permanente de la dependencia, los cuales en razón de su antigüedad y experiencia resultan los más idóneos para el desempeño de las funciones requeridas y en otros casos con personas ajenas a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que para posibilitar la concreción de dichas medidas es menester exceptuar al Organismo antes indicado de las disposiciones de los artículos 4º y 6º apartado III del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985.

Que, asimismo, para complementar dichas acciones resulta indispensable modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), realizando las compensaciones presupuestarias en los créditos repectivos, así como en la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11—PERSONAL, correspondiente al presupuesto antes señalado.

Que la Comisión establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985 ha tomado la intervención que le compete.

Que el acto propiciado, se encuentra comprendido en las facultades dadas por el artículo 11 de la Ley Nº 23.526 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, de las disposiciones de los artículos 4º y 6º apartado III del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Nº 2326 de fecha 4 de diciembre de 1985, conforme al Acta Nº 112 — Anexo I de fecha 20 de abril de 1988, que en copia se anexa al presente artículo y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º - Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º - Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del INCISO 11-PERSONAL del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio 1987 en función de las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad), de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN — Juan V. Sourrouille — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos.

HIDROCARBUROS

Decreto 941/88

Deróganse artículos del Decreto Nº 631/87 que estableciera un régimen transitorio para la liquidación y pago de regalías petrolíferas y gasíferas a las Jurisdicciones Provinciales.

Bs. As., 29/7/88

VISTO el expediente Nº 36.304/87 del Registro de la Secretaría de Energía y el Decreto Nº 631 del 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho decreto se estableció un régimen transitorio para la liquidación y pago de regalías petrolíferas y gasíferas a las Jurisdicciones Provinciales.

Que, asimismo el citado régimen establecía que las diferencias resultantes entre la valorización de hidrocarburos líquidos y gaseosos respecto de los precios locales serían compensadas por la Tesorería General de la Nación.

Que para el corriente ejercicio el Tesoro Nacional limitará su asistencia a la atención de los servicios de la deuda financiera externa de las Empresas y Sociedades del Estado.

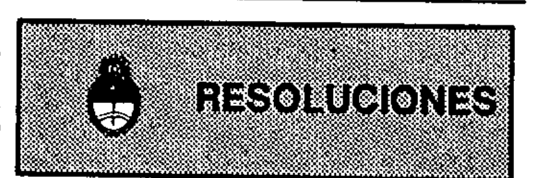
Que la situación económica y financiera de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, prevista para el corriente ejercicio, permitirá la atención con recursos propios de la totalidad de los pagos derivados de la liquidación de las regalías petroleras y gasíferas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse, a partir del 1º de marzo de 1988, los artículos 4º, 5º y 6º del Decreto Nº 631 del 28 abril de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Juan Vital Sourrouille — Roberto P. Echarte — Mario S. Brodersohn.



ENSEÑANZA PRIVADA

Res. 219/88-CGEP

Normas relativas a las disponibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley Nº 13.047.

VISTO: La diversidad de situaciones que se presentan con respecto a la disponibilidad prevista en el Artículo 16 de la Ley Nº 13.047, que origina una gran cantidad de consultas; la necesidad de fijar normas al respecto y las atribuciones conferidas al Consejo Gremial de Enseñanza Privada por el Artículo 31º, apartado 2º de la Ley citada; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16º de la Ley Nº 13.047 establece: "En el caso de cambio de planes de estudio, supresiones de cursos, divisiones o grados, previa autorización del organismo técnico respectivo y comunicación al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, quedarán en disponibilidad, sin goce de sueldo, los docentes del establecimiento con menor antigüedad en la asignatura o en el grado";

Que la aplicación lisa y llana de este texto legal llevaría a la violación de la función tuitiva propia del Régimen de Contrato de Trabajo (Ley Nº 20.744 t.o. 1976), cuyo Titulo X regla las suspensiones en el Capítulo V, disponiendo los requisitos para su validez (fundamentada en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador: artículo 218º); los casos en que se configuran la justa causa y la fuerza mayor (artículos 219º y 221º); los plazos máximos de la suspensión (30 ó 75 días: artículos 220º y 221º); el orden según la antigüedad del trabajador (artículo 221º) y la situación de despido que puede crearse cuando se exceden los plazos fijados (90 días: artículos 223º y 224º);

Que corresponde asimismo tomar en consideración el Titulo VII de la ley mencionada, cuyo Capitulo II se refiere a la "protección a la maternidad", estableciendo en el artículo 178º la presunción de la razón del despido en casos de maternidad;

Que las situaciones de los institutos privados con respecto a inactividades de cursos o divisiones dispuestas por sus propietarios presentan distintos aspectos fácticos, pues puede tratarse de inactividades sucesivas que lleven a la clausura definitiva de una carrera, una sección y una serie de divisiones, o de la situación similar de cambio de planes de estudio, casos en los que no hay disponibilidad o de inactividades temporarias, por disminución en la matriculación de alumnos, que se supera en el siguiente término lectivo, con la correspondiente reapertura de la división inactiva, caso en que se configura la disponibilidad del personal docente;

Que corresponde también prever la situación que se produce cuando el cambio de planes de estudio o la suspensión de cursos, divisiones, grados y, eventualmente, de asignaturas, sin el resultado de actos imperativos de la autoridad superior y, en consecuencia, totalmente ajenos a la voluntad de los propietarios de los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial;

Que, en consecuencia, es necesario reglar las disponibilidades resultantes mediante la aplicación armónica de las normas legales citadas "ut supra";

Por lo expuesto,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Constituido en Comisión
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, para la disponibilidad prevista en el artículo 16º de la Ley Nº 13.047, las siguientes normas:

I. Si el instituto cambia de planes de estudio, o si cancela una carrera, sección o serie de divisiones de un curso, no existe fundamento para la disponibilidad, y el instituto debe prea-

visar e indemnizar, de acuerdo con los artículos 231º, 232º, 233º y 245º de la Ley de Contrato de Trabajo, al docente al que no puede ofrecer un cargo en similares condiciones de turno y compatibilidad horaria, dentro de los alcances de su título.

II. Si se trata de inactividad, por falta de alumnos, simultáneamente con el pedido de autorización a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, el instituto debe comunicar la inactividad, por nota aparte, al Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

II.1. En esta presentación deben incluirse los siguientes datos:

a) Causa de la inactividad, con número de alumnos matriculados, y aclaración sobre su insuficiencia para funcionar pedagógicamente de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Incorporación aprobado por Decreto Nº 371/64, en el Decreto 1621/69 y en otras normas legales concordantes.

b) Nombre de los docentes que quedan en disponibilidad, con los datos que prueben la notificación fehaciente a los mismos, y los concernientes a su antigüedad comparativa y condiciones que permitan o impidan el pase a dicha situación.

II.2. La fecha de presentación debe ser la del cierre de la matriculación (diez días posteriores a la iniciación de las clases).

III. Si se trata de acto imperativo de la autoridad, el instituto debe presentar comunicación al Consejo Gremial, en la fecha en que se produzca la inactividad resultante de aquél, mencionando la norma legal respectiva, y los datos indicados en el punto II.1.b precedente.

IV. La situación de disponibilidad del docente comienza:

IV.1. Cuando la inactividad se produce por falta de alumnos, el día del cierre de la matriculación.

IV.2. Cuando es producto de un acto de la autoridad superior competente, el día del comienzo de vigencia de dicho acto.

V. La disponibilidad debe recaer en el docente de menor antigüedad de la asignatura, grado o curso.

V.1. La comparación debe establecerse entre todos los docentes del instituto que dicten dichos cursos o asignaturas en el turno respectivo.

V.2. Si el docente de menor antigüedad tiene mayores cargas de familia que el que le sigue en antigüedad dentro del mismo semestre, la disponibilidad debe recaer sobre ese último.

V.3. Si, de acuerdo con la comparación de antigüedades, la disponibilidad debiera recaer en una docente que se encuentre en condición de embarazo fehacientemente comunicada a las autoridades del instituto, éstas deben dejar en disponibilidad al docente que, ingresado en el mismo semestre, le siga en antigüedad.

V.4. Si no hubiera otro docente ingresado en el mismo semestre que la docente en situación de embarazo, la disponibilidad recaerá en ésta, pero el instituto deberá hacerse cargo del pago de las remuneraciones mensuales durante los noventa días de licencia por maternidad.

V.5. Si el docente de menor antigüedad (y menor carga de familia, en su caso) se encuentra en uso de licencia por enfermedad o cumpliendo el servicio militar obligatorio, la disponibilidad puede recaer en él, pero deberá continuar percibiendo su remuneración mensual hasta que concluya su licencia por enfermedad o hasta que finalice el servicio militar.

VI. Durante el tiempo de la disponibilidad, el instituto debe ofrecer al docente en esta situación toda suplencia o vacante que se produzca en el establecimiento o en otro establecimiento de la misma entidad propietaria, cuyo dictado sea compatible con su título, horario y turno. Cumplida la suplencia aceptada, el docente recupera su derecho al ofrecimiento de toda nueva vacante que reúna las condiciones indicadas. Si las autoridades del instituto no le ofrecen las vacantes que se produzcan, el docente tiene el derecho a considerarse despedido y a exigir el pago de las indemnizaciones legales.

VI.1. Si el docente rechazare el ofrecimiento que cumple los requisitos de compatibilidad con su título y de compatibilidad horaria y de turno, perderá el derecho a nuevas opciones salvo razones fundadas que den validez al rechazo.

VI.2. El ofrecimiento debe hacerse por estricto orden de antigüedad del personal en disponibilidad.

VI.3. Si la cantidad de cátedras ofrecidas es menor que la que el docente ejercía, éste conserva el derecho a nuevas opciones en las restantes.

VII. El plazo de disponibilidad no puede exceder de un (1) año calendario escolar. No obstante, todo docente en disponibilidad, después de transcurridos los noventa (90) días de suspensión en sus tareas sin oferta de ocupar otras vacantes, tiene derecho a considerarse despedido.

VII.1. La indemnización a percibir en caso de inactividad motivada por acto imperativo de la autoridad, será la establecida en el artículo 247º del Régimen de Contrato de Trabajo, Ley Nº 20.744, texto ordenado 1976.

VII.2. La indemnización a percibir en caso de inactividad debida a falta de alumnos, será la establecida en el artículo 245º de la ley mencionada en el punto anterior.

VII.3. En cualquier caso de despido indirecto, percibidas las indemnizaciones, el docente pierde el derecho que establece el artículo 17º de la Ley Nº 13.047.

VIII. En toda situación de disponibilidad, el docente afectado tiene derecho a percibir la proporción de aguinaldo y de vacaciones no gozadas, correspondientes a los meses de enero y febrero y a los días de marzo en que haya trabajado, anteriores a la fecha de comienzo de la disponibilidad. Esta remuneración debe serle abonada con el pago del sueldo del mes de marzo.

IX. Puede presumirse la situación de despido cuando, en caso de inactividad motivada por falta o disminución de alumnos, la disponibilidad se decide antes del cierre de la matriculación o se prueba que la matrícula se ha cerrado con anterioridad a la fecha reglamentaria.

Art. 2º — Cualquier divergencia interpretativa con respecto a la aplicación de la presente resolución, será dirimida por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 3º — Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada y comunicación a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada para publicación en el Boletín S. N. E. P., y a la Dirección Nacional del Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archivar los presentes actuados. — Hugo A. Pisera. — Alfonso J. Caamaño.

ENSEÑANZA PRIVADA

Res. 220/88-CGEP

Régimen al que se ajustarán los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso b) y c) de la Ley Nº 13047 y los institutos incorporados a la enseñanza oficial, en los casos de ausencia del personal docente titular.

VISTO: Las atribuciones conferidas por el artículo 31º, inciso 2º de la Ley 13047: y,

CONSIDERANDO:

Que no existe ninguna norma que establezca las condiciones en que ha de desempeñarse el personal suplente necesario para cubrir las inasistencias del personal docente titular que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la ley 13047 y el de los institutos incorporado a la enseñanza oficial a cargo de materias extraprogramáticas, provocadas por licencias por maternidad, matrimonio, enfermedad, reserva del cargo, conforme lo dispuesto por el artículo 211 de la ley 20744 (t. o.); servicio militar obligatorio y desempeño de cargos gremiales

Que en este vacío legal provoca, en la práctica, múltiples inconvenientes que redundan en perjuicio recíproco para los educandos, educadores e institutos docentes, toda vez que las obligaciones emergentes de las leyes laborales, al no existir un régimen de suplencias similares al establecido en el Estatuto del docente, obligan a los establecimientos a abonar indemnizaciones legales en oportunidad del reintegro a sus tareas del respectivo personal titular o en su defecto a redistribuir las tareas entre el personal titular provocando de esta manera un exceso de funciones en detrimento de la eficiencia de la tarea educativa y el consiguiente perjuicio para el alumnado, lo que ocaciona previsibles inconvenientes en la calidad de la enseñanza impartida en una tarea, que por su naturaleza debe ser personalizada.

Que además, el régimen que se propicia, redundaría en beneficio del personal docente, al crear nuevas fuentes de trabajo con las garantías y seguridades que se establecen con el objetivo de determinar relaciones laborales justas y equitativas.

Por ello,

EL CONSEJO
GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
constituido en Comisión en sesión de la fecha:
RESUELVE:

Artículo 1º — En los casos de ausencia del personal docente titular de los establecimientos comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley 13047 y el de los institutos incorporados a la enseñanza oficial a cargo de materias extraprogramáticas, producidas por licencias por maternidad y sus prórrogas, matrimonios, enfermedad, reserva del puesto, dispuestas en razón de lo normado por el artículo 211 de la ley 20744 (t. o.); servicio militar obligatorio y desempeño de cargos gremiales, los respectivos empleadores podrán cubrir dichas vacantes transitorias con el personal suplente.

Art. 2º — El personal suplente designado por las causales establecidas en el artículo anterior, cesará en su función, automáticamente, al reintegro o cese por cualquier causa del profesor titular, careciendo en tal caso de derecho para reclamar ningún tipo de indemnización proveniente de la relación laboral mantenida.

Art. 3º — El personal suplente tendrá derecho a percibir las remuneraciones fijadas por este organismo, percibiendo además en forma proporcional al período laborado, el Sueldo Anual Complementario y las vacaciones reglamentarias, pudiendo justificar sus inasistencias, con goce de sueldo, hasta un máximo de diez días continuos, o no, en un mismo período lectivo y luego de sesenta días de tarea ininterrumpida. Si la ausencia, plenamente justificada, fuera mayor, al desaparecer la causa que provocó la interrupción, tendrá derecho a reanudar las tareas.

Art. 4º — Con la toma de posesión del cargo, el personal suplente, deberá ser notificado por escrito de esa condición donde además se dejará constancia del nombre y apellido del titular, el tipo de licencia acordada y, de conocerse, el término de duración de la misma.

Art. 5º — En el supuesto que el empleador prescindiera, sin causa justificada, del suplente antes del reintegro del profesor titular, el primero de los nombrados tendrá derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la ley 20.744 (t. o.).

Art. 6º — Cualquier divergencia interpretativa respecto a la aplicación de la presente resolución será resuelta por el CONSEJO GREMIAL de ENSEÑANZA PRIVADA.

Art. 7º — Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

Art. 8º — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educacion Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, ARCHIVESE. Fdo. Hugo A. Pisera. — Alfonso J. Caamaño.

CARNES

Res. 245/88-JNC

Normas relativas a las ventas de carne vacuna en subasta pública.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO que es propósito de esta Junta adoptar medidas que concurran a un mejor ordenamiento del comercio interno de carnes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 inc. i) de la Ley 21.740 faculta a la Junta Nacional de Carnes para establecer normas de comercialización de carnes;

Que por Resoluciones J — 1235/78, J — 757/79 y J — 137/83, el Organismo reglamentó en su momento la venta de carnes en subasta pública;

Que dichas operaciones se efectúan al contado contra entrega de la carne, por lo cual es posible agilizar el pago en la totalidad del proceso comercial, con el fin de evitar la gravitación de costos financieros;

Que la experiencia recogida aconseja encauzar dicha modalidad comercial hacia aquellos operadores que posibiliten armonizar los intereses de los productores, industrializadores, comerciantes y consumidores, disminuyendo las etapas de intermediación y asegurando la real y efectiva transparencia de las transacciones que se efectúen bajo ese sistema de ventas;

Que al mismo tiempo se deben adoptar medidas tendientes a preservar las condiciones higiénico sanitarias de los locales de concentración de carnes;

Que asimismo, a fin de evitar la actuación de operadores irresponsables que pretendan desvirtuar bajo cualquier pretexto el sistema de comercialización de que se trata, resulta necesario establecer normas que impidan su accionar;

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 29 de julio de 1988 las ventas de carne vacuna en subasta pública sólo podrán realizarse en locales cuya explotación esté a cargo de firmas o personas inscriptas en este Organismo en el carácter de "Consignatario Directo" que cuenten además con las respectivas inscripciones como "Consignatarios de Carnes" y propietario o arrendatario de "Local de concentración de Carnes".

Art. 2º — Los lotes que se subasten conforme lo establecido en el artículo anterior sólo podrán provenir de la faena de hacienda efectuada por los Consignatarios Directos titulares del local de ventas y de sobrantes o rechazos de exportación de propiedad de establecimientos integrales con y sin playa de faena.

Art. 3º — Los locales de concentración de carnes deberán contar con habilitación del SENASA y el servicio permanente de inspección veterinaria que presta el citado Organismo.

Art. 4º — Exceptuáse de lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, a las firmas o personas inscriptas a la fecha como "Consignatario de Carnes" para efectuar subastas en locales propios o arrendados, las que en lo sucesivo sólo podrán recibir en consignación lotes procedentes de faenas efectuadas por "Consignatarios Directos ", en tanto reúnan los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Art. 5º — La carne vacuna deberá proceder únicamente de establecimientos de faena que cuenten con el Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial.

Art. 6º — No podrán ser destinados a la comercialización mayorista de carne vacuna los locales de concentración de carnes cuyos titulares no reúnan las condiciones previstas en la presente resolución. Las cámaras frigoríficas sólo serán destinadas a sus fines específicos, quedando expresamente prohibida la venta de carnes para consumo interno, dentro de las mismas.

Art. 7º — Las firmas consignatarias de carnes tendrán que comunicar a esta Junta con 48 horas de antelación, el comienzo de sus actividades, indicando días y horario de las subastas.

Art. 8º — Los consignatarios de Carnes que también se encuentren inscriptos como Consignatarios Directos, deberán presentar los días lunes posteriores a la semana de operaciones, en la Coordinación Principal de Comercialización Interna, la siguiente documentación:

a) Una copia legible de las liquidaciones remitidas a los productores resultante de las subastas efectuadas.

b) Una Declaración Jurada y los correspondientes romaneos de venta, por cada remisión de los establecimientos integrales de sus propios sobrantes o rechazos de exportación, de acuerdo a lo indicado en los anexos 1 y 2 de la resolución J — 137/83.

Art. 9º — Los Consignatarios de Carnes que no se encuentren inscriptos como Consignatarios Directos presentarán en los días y sector mencionado en el artículo 8º una copia legible de las liquidaciones remitidas a los Consignatarios Directos, resultante de las subastas efectuadas.

Art. 10º — Los Consignatarios Directos que remitan carne vacuna a los locales de concentración a fin de ser subastada, deberán presentar en los días y sector mencionado en el artículo 8º, una copia legible de las liquidaciones remitidas a los productores.

Art. 11º — Los importes obtenidos por la venta de carne en subasta pública deberán ser liquidados y abonados a los comitentes, previa deducción de la comisión de practica, impuestos que correspondan y gastos directos incurridos, en la forma y plazos que se indica a continuación de acuerdo con las actividades que desarrolle el responsable del remate:

a) CONSIGNATARIOS DIRECTOS:

1) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la operación de venta en el caso de consignaciones de hacienda recibidas para su faena y venta de la carne y subproductos por cuenta del remitente. La suma a abonar en dicho plazo incluirá además el importe que corresponda en concepto de crédito otorgado por el establecimiento faenador (" Recupero ").

2) Dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la operación de venta cuando los lotes provengan de sobrantes o rechazos de exportación de propiedad de establecimientos integrales con o sin playa de faena.

b) CONSIGNATARIOS DE CARNES (No inscriptos como " Consignatarios Directos ").

Dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la operación de venta.

Art. 12º — Suspéndese hasta el 30 de noviembre de 1988 las inscripciones de Consignatarios de Carnes que empleen el sistema " Video - Tape - Color ".

Art. 13º — Derógase la resolución J — 757 del 27-6-79, como así también, todas aquellas que se opongan a la presente.

Art. 14º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo O. Bigatti.

SALARIOS

Res. 286/88-CGEP

Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13047, a partir del 1º de julio y 1º de agosto de 1988.

VISTO las atribuciones conferidas por los arts. 18º inciso b) y 31º, inciso 2º de la Ley Nº 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

EL CONSEJO
GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal incluido en el art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el art. 2º inciso a) de la citada norma, a partir del 1º de julio y del 1º de agosto de 1988, los siguientes sueldos mínimos;

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: ₳ 25,93 y ₳ 31,12, para los meses de julio y agosto respectivamente.

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: ₳ 28,68 y 34,42, para los meses de julio y agosto respectivamente.

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más un adicional por cargo en los meses de julio y agosto respectivamente, para:

TESORERO:	₳ 157,14 y ₳ 188,57
CONTADOR:	₳ 125,71 y ₳ 150,85
SUBTESORERO:	₳ 110,00 y ₳ 132,00
SUBCONTADOR:	₳ 94,28 y ₳ 113,13

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla con horas diarias de 60 minutos de tarea: ₳ 1.142,63 y ₳ 1.251,43 cuando posea título habilitante para el mes de julio y ₳ 1.371,16 y ₳ 1.601,72 cuando posea título habilitante para el mes de agosto.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor: ₳ 942 y ₳ 1.131,38 para los meses de julio y agosto respectivamente.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de ₳ 33 y ₳ 36,14 cuando posea título habilitante en el mes de julio, y de ₳ 39,60 y ₳ 43,37 cuando posea título habilitante, en el mes de agosto.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de 60 minutos: ₳ 36,14 y ₳ 40,07 cuando posea título habilitante en el mes de julio y ₳ 43,37 y ₳ 48,08 cuando posea título habilitante en el mes de agosto.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso e) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

Art. 2º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 3º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquel, en los meses de julio y agosto

a) Por la habitación	₳ 12,57 y ₳ 15,08
b) Por el desayuno	₳ 4,71 y ₳ 5,66
c) Por el almuerzo:	₳ 15,71 y ₳ 18,85
d) Por la merienda:	₳ 4,71 y ₳ 5,66
e) Por la cena:	₳ 15,71 y ₳ 18,85

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

Art. 4º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 5º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

Art. 7º — Solicitar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Hugo A. Pisera. — Alfonso J. Caamaño.

SALARIOS

Res. 287/88-CGEP

Actualízanse los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047, a partir del 1º de julio y 1º de agosto de 1988.

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b) y 31 inciso 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer los sueldos mínimos del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA,
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

1º — Establecer para todo el personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del primero de julio y del primero de agosto de 1988 respectivamente.

a) **Para el personal de maestranza y servicio:**

₳ 911,40 y ₳ 1.093,67.

b) **Para el personal administrativo:**

₳ 919,24 y ₳ 1.103,10.

c) **Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente Resolución:**

₳ 942,82 y ₳ 1.131,38.

d) **Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección:** los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de:

Director: ₳ 157,14 y ₳ 188,57.

Vicedirector: ₳ 125,71 y ₳ 150,85.

Jefe o Encargado de Sección: ₳ 110 y ₳ 132.

Subjefe o Subencargado de Sección: ₳ 94,28 y ₳ 113,13.

1) Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y 44 horas semanales en los casos de los incisos c) y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario.

2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) **Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta:** por hora semanal de clase de 60 minutos de duración, ₳ 36,14 y 43,37.

2 **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante:** ₳ 33 y ₳ 39,60.

b) **Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tarea:**

₳ 256,75 y ₳ 308,10 mensuales, más un adicional por cada tarea corregida de ₳ 0,30 y ₳ 0,36.

c) **Para el personal retribuido a porcentaje:** que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de ₳ 942,82 y ₳ 1.131,38, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

d) **Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad;** por hora de clase de 60 minutos de duración ₳ 32,20 y 38,64

2 **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante;** por hora de clase de 60 minutos de duración ₳ 29,62 y ₳ 35,55.

3 **Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad;** por hora semanal de clase de 60 minutos de duración, ₳ 36,14 y ₳ 43,37.

4 **Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante;** por hora semanal de clase de 60 minutos de duración, ₳ 33 y ₳ 39,60.

3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 1º, inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 1º, inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el art. 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

5º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar del sueldo de aquél:

a) Por la habitación: ₳ 12,57 y ₳ 15,08

b) Por el desayuno: ₳ 4 ,71 y ₳ 5,66

c) Por el almuerzo: ₳ 15,71 y ₳ 18,85

d) Por la merienda: ₳ 4,71 y ₳ 5,66

e) Por la cena: ₳ 15,71 y ₳ 18,85

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de una Resolución especial.

7º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

8º — Desglosar la presente resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

9º — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, archívese. — Hugo A. Pisera. — Alfonso J. Caamaño.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. Nº 404/88-SJ

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial y los aranceles por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1 de agosto de 1988.

Bs. As., 29/7/88.

VISTO lo preceptuado por el artículo 6º del Convenio suscripto por esta Secretaría y el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los aranceles por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, que percibe el mencionado ente cooperador.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en el tema en atención a lo normado por las Leyes números 23.283 y 23.412, y el Convenio de Cooperación ya referido.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de agosto de 1988, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los aranceles para las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina, que respectivamente se detallan en los Anexos I y II de la presente Resolución, a ser aplicados por el ente cooperador LA LEY SOCIEDAD ANONIMA Editora e Impresora, en el marco del convenio suscripto el 28 de abril de 1988 por dicho ente con la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Enrique Paixao.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": Australes uno con diez centavos (A 1,10).
b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": Australes dos con veinte centavos (A 2,20).
c) Ejemplar Completo: Australes tres con treinta centavos (A 3,30).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": Australes setecientos cuarenta y seis (A 746).
b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": Australes mil seiscientos veintiocho (A 1.628).
c) Ejemplar completo: Australes dos mil doscientos treinta y seis (A 2.236).
d) En suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

ARANCELES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:
a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios: Australes veintisiete con quince centavos (A 27,15).
b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios: Australes dieciocho con noventa centavos (A 18,90).
c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: Australes cinco con noventa centavos (A 5,90).
d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción: Australes dieciocho con noventa centavos (A 18,90).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:
a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, Artículo 36), se cobrará por cada balance: Australes nueve mil ciento cuarenta y dos (A 9.142). En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.
b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción: Australes setenta y tres con veinte centavos (A 73,20).
c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción: Australes veinticuatro con ochenta centavos (A 24,80).

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 502/88-SICE

Declárase a la firma "Yogi S.R.L.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 507.969/88, por el que la firma "YOGI S.R.L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas tejidas de lana, localizada en 11 de Setiembre 6122, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Pedrmanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "YOGI S.R.L.", con domicilio legal en Juan B. Justo 801, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas tejidas de lana, localizada en 11 de Setiembre 6122, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (A 224.674.-), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	24.000 prendas/año
b) Ampliación	24.000 prendas /año
c) Total	48.000 prendas/año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de CUATRO (4) personas que sumadas a las DIEZ (10) ya existentes hacen un total de CATORCE (14) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (Lit. 31.500.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en 11 de Setiembre 6122, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "YOGI S.R.L.", constituye domicilio especial en Saavedra 750, 3º A, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 503/88-SICE

Declárase a la firma "Construcciones Metálicas S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente ex—S.I. Nº 57.268/84 Corresponde 2, por el que la firma "CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de estructuras metálicas, cubiertas para galpones y tinglados, carpintería metálica y viviendas industrializadas, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaria, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CONSTRUCCIONES METALICAS S. A", con domicilio legal en Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Ruta Nacional Nº 234, km. 45, Provincia del Neuquén, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de su planta industrial destinada a la fabricación de estructuras metálicas, cubiertas para galpones y tinglados, carpintería metálica y viviendas industrializadas, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, con una inversión total de AUSTRALES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIEN (₳ 472.100.-), calculada a precios del mes de julio de 1985

Art. 2º — La planta industrial debe contar con la siguiente capacidad de producción, medida en toneladas de materia prima a procesar:

Chapa de acero y galvanizada	270 t.
Hierro torsionado	390 t.
Perfiles de aluminio	52 t.
Chapas de aluminio	50 t.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de trabajo de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener el siguiente volumen mínimo de producción en toneladas de materia prima a procesar:

	AÑOS				
MATERIA PRIMA/AÑO	1º	2º	3º	4º	5º y sigts.
Chapa de acero y galvanizado	108	108	126	144	162
Hierro torsionado	180	180	210	222	234
Perfiles de aluminio	16	16	19	24	31
Chapas de aluminio	21	21	24	28	30

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha la instalación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de junio de 1985.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, el siguiente número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente:

AÑOS	1º	2º	3º	4º	5º y sigts.
PERSONAS	60	60	69	82	90

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO y MEDIO AMBIENTE de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente

I.— Desgravación por un lapso de OCHO (8) años, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	90
6º	80
7º	80
8º	70

II.— Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983)

b) Exención total por un lapso de OCHO (8) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de OCHO (8) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la aprobación del proyecto mediante la presente resolución, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I.— El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categoría I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemento en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado I del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II.— El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) Artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III.— El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV.— El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I.— Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de OCHO (8) años, desde la fecha de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II.— Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III.— Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta la fecha de puesta en marcha de la planta industrial.

Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de DIEZ (10) años, contrados a apartir de la aprobación de la presente resolución, conforme la escala del artículo 9º inciso a) de la presente resolución.

IV.— La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V.— La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que correponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.", constituye domicilio especial en Perú 263, 8º piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 504/88-SICE

Declárase a la firma Industria Prosur S.A.I.C. e I., comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332/83, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente ex-S.I. Nº 51.053/84, Corresponde 4, por el que la firma INDUSTRIA PROSUR S.A.I.C. e I., solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de la ampliación de su planta industrial destinada a tejeduría plana a localizarse en Pasaje Buenos Aires 255, Ciudad de Trelew, y para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la nueva planta industrial

destinada a urdido y encolado a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Lote 1b, Manzana II, ambas en el Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma INDUSTRIA PROSUR S.A.I.C. e I., con domicilio legal en Valentín Gómez 2615, Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la instalación, puesta en marcha y explotación en DOS (2) etapas de la ampliación de su planta industrial destinada a tejeduría plana a localizarse en Pasaje Buenos Aires 255, Ciudad de Trelew y para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la nueva planta industrial destinada a urdido y encolado a localizarse en el Parque Industrial de Trelew, Lote 1b, Manzana II, ambas en el Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 1.367.939), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación y nueva instalación de la planta industrial deben contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle: (en metros lineales/año).

TELAS PLANAS:

	PREEXISTENTE	AMPLIACION	TOTAL
ETAPA I			
años 1º y 2º	957.240	644.885	1.602.125
ETAPA II			
año 3º y sigts.	1.602.125	200.631	1.802.756

URDIDO Y ENCOLADO:

ETAPA II	
año 3º y sigts.	2.472.500

Lo consignado precedentemente lo es de acuerdo al siguiente detalle:

TELAS PLANAS: TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, VEINTICINCO (25) días/mes y ONCE MESES Y MEDIO (11 y 1/2) meses/año, equivalente a SEIS MIL NOVECIENTAS (6.900) horas/año.

URDIDO Y ENCOLADO: DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, VEINTIDOS (22) días/mes y ONCE MESES Y MEDIO (11 y 1/2) meses/año, equivalente a CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (4.048) horas/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

TELAS PLANAS (en metros lineales/año)

ETAPA I años 1º y 2º	1.121.487
ETAPA II años 3º y sigts.	1.261.929

URDIDO Y ENCOLADO (en metros lineales/año)

ETAPA II Años 3º y sigts.	1.483.500

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha de la ampliación de la Etapa I el 6 de enero de 1986. Asimismo la interesada deberá poner en marcha la Etapa II que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de julio de 1988.

Art. 4º — La citada firma deberá emplear en su planta industrial TREINTA Y CUATRO (34) personas en la Etapa I y DIEZ (10) personas en la Etapa II (que incluye urdido y encolado), totalizando CUARENTA Y CUATRO (44) personas para el presente proyecto, que sumadas a las VEINTE (20) preexistentes hacen un total de SESENTA Y CUATRO (64) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial y para la nueva instalación de urdido y encolado los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente.

I. — Desgravación hasta el 31 de diciembre de 1999; para la Etapa I a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 5º inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	100
1989	100
1990	100
1991	100
1992	90
1993	90
1994	90
1995	80
1996	80
1997	75
1998	75
1999	70

II. — Desgravación hasta el CIENTO POR CIENTO (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la Etapa II del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de TRES (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de DIEZ (10) años, contados para la Etapa I partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por un lapso de DIEZ (10) años, conforme a la escala del inciso a), en su parte pertinente, contados para la Etapa I a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la atividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

IV. — El CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados, y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Liberación, conforme a la escala del inciso a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, hasta el 31 de diciembre de 1999, para la Etapa I a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. — Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizadas en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. — Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de DIEZ (10) años, contados para la Etapa I a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, conforme a la escala del artículo 9º inciso a) de la presente resolución.

IV. — La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquéllos necesarios para la puesta en marcha de la Etapa II, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. — La Liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes.

La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción de los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), a los productores de la región, de acuerdo a la escala del artículo 9º inciso a) de la presente resolución, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir, para la Etapa II, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, del monto imponible a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscripto sujeto a este beneficio, hasta la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (A 368.249.-) valores de abril de 1986. La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original, y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la Etapa II.

f) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones de la Etapa II aprobado, hasta un monto de FRANCOS SUIZOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (Fr. Ss. 481.800) y MARCOS ALEMANES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS (DM. 624.800) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la Etapa II de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la Etapa II de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años después de la puesta en marcha de la nueva instalación de la Etapa II de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Otórgase un reembolso del DIEZ POR CIENTO (10 %) hasta el 31 de diciembre de 1999; para la Etapa I a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de reembolso.

Art. 11. — Los beneficios comenzarán a regir para la Etapa I, a partir de la aprobación del proyecto mediante la presente resolución y para la Etapa II a partir de su puesta en marcha, y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma INDUSTRIA PROSUR S.A.I.C. e I., constituye domicilio especial en Alsina 292, 5º piso, Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 505/88-SICE

Declárase a la firma "Allocco S. A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 502.320/88, por el que la firma "ALLOCCO S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación, diseño y montaje de equipos y plantas destinadas al procesamiento de semillas oleaginosas y mecanizado de piezas de precisión, localizada en Av. Filippini 1343, Villa Gobernador Gálvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ALLOCCO S. A.", con domicilio legal en Av. Filippini 1343, Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación, diseño y montaje de equipos y plantas destinadas al procesamiento de semillas oleaginosas y mecanizado de piezas de precisión, localizada en Av. Filippini 1343, Villa Gobernador Gálvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO (A 2.825.421), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de TRESCIENTAS (300) toneladas/año que sumadas a las SETECIENTAS (700) ya existentes hacen un total de MIL (1.000) toneladas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS OCHENTA (280) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de NUEVE (9) personas que sumadas a las TRESCIENTAS DOS (302) ya existentes hacen un total de TRESCIENTAS ONCE (311) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTIRAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (DM. 824.837) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. Filippini 1343, Villa Gobernador Gálvez, Departamento San Gerónimo, Provincia de Santa Fe. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ALLOCCO S. A.", constituye domicilio especial en Bartolomé Mitre 1767, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 506/88-SICE

Declárase a la firma "Andeslan Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 509.196/88, por el que la firma "ANDESLAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la planta industrial destinada a la elaboración de tejidos de jersey en base a hilados de algodón y/o acrílico, localizada en Calle 97, Nº 2766, San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida interven-

ción opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ANDESLAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en Calle 97, Nº 2766, San Martín, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la planta industrial destinada a la elaboración de tejidos de jersey en base de algodón y/o acrílico, localizada en Calle 97, Nº 2766, San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (A 769.638.—), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	200.000	kg. de tejido/año
Ampliación	15.000	kg. de tejido/año
Total	215.000	kg. de tejido/año

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) días año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que es consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de UNA (1) persona que sumada a las CUARENTA Y OCHO (48) ya existentes hacen un total de CUARENTA Y NUEVE (49) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidas por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (DM. 148.500) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismo deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Calle 97, Nº 2766, San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ANDESLAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Alsina 1147, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Y A LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 507/88-SICE

Declárase a la firma empresa unipersonal Industrias GSM, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 21.978/88, por el que la empresa unipersonal INDUSTRIAS GSM de Gonzalo José Benito Suárez Míguez (C. I. 6.181.386), solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad instalada de la planta industrial destinada a la producción de bielas y cigüeñales para motocicletas, ciclomotores y motores fuera de borda, localizada en Santiago del Estero 1556, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma empresa unipersonal INDUSTRIAS GSM de Gonzalo José Benito Suárez Míguez (C. I. 6.181.386), con domicilio legal en Santiago del Estero 1556, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de la capacidad instalada de producción de la planta industrial destinada a la producción de bielas y cigüeñales para motocicletas, ciclomotores y motores fuera de borda, localizada en Santiago del Estero 1556, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (A 492.600), calculada a precios del mes de setiembre de 1987.

Art. 2º — La empresa unipersonal se obliga a mantener la siguiente capacidad de producción en unidades:

	Existente	Ampliación	Total
Beles	24.000	120.000	144.000
Cigüeñales	6.000	30.000	36.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de NUEVE (9) horas, durante doscientos setenta (270) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de cinco (5) que sumadas a las cinco (5) ocupadas actualmente totalizan DIEZ (10) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES (DM. 386.883) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y a la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Santiago del Estero 1556, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 16 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma unipersonal INDUSTRIAS GSM de Gonzalo José Benito Suárez Míguez (C. I. 6.181.386), constituye domicilio especial en Bartolomé Mitre 864 piso 3º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 508/88-SICE

Declárase a la firma "Frutas Calilegua S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 504.972/88, por el que la firma "FRUTAS CALILEGUA S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la nueva instalación de una planta industrial destinada a la molienda de especies cítricas para la obtención de jugos concentrados y aceites esenciales a localizarse en Av. Uriburu s/Nº, Barrio Ledesma, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, y

CONSIDERANDO

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "FRUTAS CALILEGUA S.A.", con domicilio legal en Corrientes 415, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la nueva instalación de una planta industrial destinada a la molienda de especies cítricas para la obtención de jugos concentrados y aceites esenciales a localizarse en Av. Uriburu s/Nº, Barrio Ledesma, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, con una inversión total de AUSTRALES TRECE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (₳ 13.129.253.-), calculada a precios del mes de febrero de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Jugos:	629 t./año
Aceites Esenciales:	27 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante CIENTO VEINTE (120) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la instalación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRECE (13) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive de la nueva planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la nueva instalación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de TRECE (13) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 9º — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 10. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS (U$S 505.300) y MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (DM. 340.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la nueva instalación de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 11. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 10 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizarse en Av. Uriburu s/Nº, Barrio Ledesma, Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 12. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 13. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "FRUTAS CALILEGUA S.A.", constituye domicilio especial en Corrientes 415, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 15. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 509/88-SICE

Declárase a la firma "Nuevas Cristalerías Avellaneda Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 509/88, por el que la firma "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la fabricación de botellas de vidrio, localizada en Madariaga 626, Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", con domicilio legal en Madariaga 626, Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de la planta industrial destinada a la fabricación de botellas de vidrio, localizada en Madariaga 626, Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de Australes Ochocientos Ocho Mil Diez (₳ 808.010), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de material fundente a procesar por año de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	46.800 t.
Ampliación	4.680 t.
Total	51.480 t.

Lo consignado precedentemente lo es en Un (1) turno diario de Seis (6) horas, durante Doscientos cuarenta (240) días/año.

Art. 3º — La interesada daberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones dentro de los Cinco (5) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que es consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de Tres (3) personas que sumadas a las Doscientas Veintiuna (221) ya existentes hacen un total de Doscientas Veinticuatro (224) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y obligaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INUDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los Treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de Dólares Estadounidenses Noventa y Nueve Mil Seiscientos (U$S 99.600) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del Cinco Por Ciento (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los Ciento Ochenta (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los Cinco (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Madariaga 626, Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Moreno 786, 1º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 510/88-SICE

Declárase a la empresa unipersonal "Norberto Edgardo García Santamarina", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 509.195/88, por el que la empresa unipersonal "NORBERTO EDGARDO GARCIA SANTAMARINA" (DNI. Nº 4.295.937), solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas de tejido de punto, localizada en Carlos Tejedor 2192, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practica por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la empresa unipersonal "NORBERTO EDGARDO GARCIA SANTAMARINA" (DNI Nº 4.295.937), con domicilio legal en General César Díaz 2.755, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de prendas de tejido de punto, localizada en Carlos Tejedor 2.192, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES (A 747.143.—), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de TRES MIL (3.000) prendas/año, que sumadas a las DOCE MIL (12.000) ya existentes hacen un total de QUINCE MIL (15.000) prendas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada empresa con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DOS (2) personas que sumadas a las SEIS (6) ya existentes hacen un total de OCHO (8) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La empresa se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA (DM. 131.970) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismo en la planta industrial localizada en Carlos Tejedor 2.192, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la empresa unipersonal "NORBERTO EDGARDO GARCIA SANTAMARINA" (DNI. Nº 4.295.937), constituye domicilio especial en General César Díaz 2.755, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 514/88-SICE

Declárase a la firma "Arte Gráfico Editorial Argentino S.A.", comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Bs.As., 28/7/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 509.523/88, por el que la firma "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial incorporando un equipo digital para la reproducción de páginas de diarios, localizada en la calle Piedras 1.743, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del

2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.", con domicilio legal en Piedras 1.743, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial incorporando un equipo digital para la reproducción de páginas de diarios, localizada en la calle Piedras 1.743, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (A 6.755.233.—), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	216.000.000
Ampliación	22.140.000
Total	238.140.000

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de SEIS (6) horas cada uno, durante TRESCIENTOS SESENTA Y UN (361) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de MIL TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO (1.378) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES UN MILLON CINCUENTA MIL (DM. 1.050.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importado. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en la calle Piedras 1.743, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.", constituye domicilio especial en Piedras 1.743, Buenos Aires, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2107/88-ANA

Adecuación de las normas vigentes referidas a los servicios extraordinarios.

Bs. As., 25/7/88.

VISTO la facultad acordada por el artículo 774 de la Ley 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la adecuación de las normas vigentes referidas a los servicios extraordinarios:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que figura como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar las Normas Generales sobre servicios extraordinarios de habilitación que se detallan en el Anexo II de la presente, como así también las normas particulares que corresponden al Departamento Operacional Capital, Estaciones Marítimas Buenos Aires y Fluvial Sud, dpto. Operacional Ezeiza, Aeropuerto Internacional Jorge Newbery y Aduanas del Interior que figuran en los Anexos III, IV, V, VI y VII los que forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Aprobar las jornadas hábiles de trabajo de cada sector operativo que figuran en el Anexo VIII de la presente.

Art. 4º — Mantener la vigencia de los formularios OM-271, OM-288"S", OM-371, OM-738 A y B, OM-840-B"S", OM-1077"A", CM-1249-A"S", OM-1251-A"S", OM-1484"A", OM-1485"A", OM-1508, OM-1683, 1250-B, OM-1931 y OM-1994. Estos 3 últimos se agregan como anexos IX, XII y XIII de la presente.

Art. 5º — Aprobar el nuevo diseño de los formularios OM-1330-B, OM-1727, OM-2050, OM-2051 y OM-2061, que se agregan como Anexos XIV, XV y XVI.

Art. 6º — Aprobar los formularios OM-2039, OM-2040, OM-2041, OM-2050, OM-2051 y OM-2061 que se agregan en los Anexos XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Art. 7º — Crear una comisión permanente fiscalizadora y de interpretación de la presente, la que actuará asimismo como asesora en los temas que en el futuro se susciten con Servicios Extraordinarios, proponiendo a esta A.N.A. las modificaciones que se consideren necesarias. La comisión estará integrada por cuatro miembros, dos designados por la Administración Nacional y dos por el S.U.P.A.R.A.

Art. 8º — Derogar la Resolución Nº 2315/83 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 9º — La presente entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 1988.

Art. 10º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos.

EXPORTACIONES

Res. 462/87- SICE

Precalificanse Programas Especiales de Exportación.

Bs. As., 21/12/87

VISTO los Expedientes Nº 227.324/86; 227.325/86; 227.326/86; 227.401/86 y 227.431/86 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas ALESIA S.A.C.I.F. y G.A., BIMA INGENIERIA S.A. y TECNICA DIDACTICA S.A. han solicitado acogerse a los beneficios previstos por el Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986 y la Resolución SICE Nº 481 del 20 de agosto de 1986.

Que en la Comisión de Estudio de Programas Especiales de Exportación ha efectuado el análisis técnico de las propuestas giradas para su consideración por la Autoridad de Aplicación.

Que dicha Comisión se ha expedido dictaminando acerca de la conveniencia de cada Programa, aconsejando que se consideren precalificados varios de los mismos.

Que en consecuencia se estima oportuno dictar la resolución que fije el nivel de beneficio mínimo establecido por el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 176/86 para los programas en cuestión, determinando también los condicionamientos que harán a la efectivización de dicho beneficio.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 176/86.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Precalificar los Programas Especiales de Exportación tramitados por los expedientes citados en el VISTO de la presente Resolución, los que en tal carácter podrán gozar de un beneficio mínimo del DIEZ POR CIENTO (10 %) en los términos del artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 176 del 8 de febrero de 1986, supeditado al cumplimiento de los requisitos que permitan la firma de los convenios respectivos.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se deja constancia que, cuantitativamente, el beneficio quedará establecido en forma definitiva para cada proyecto una vez que la Autoridad de Aplicación apruebe el formulario B anexo a la Resolución SICE Nº 481/86.

Art. 3º — Para la evaluación de los formularios B citados en el artículo 2º de la presente Resolución, se considerará, entre otros aspectos, que los proyectos enmarquen en el Decreto Nº 525 del 15 de marzo de 1985, el atractivo político y económico del país de destino propuesto en cada caso y la disponibilidad de los recursos presupuestarios previstos en el artículo 15 del Decreto Nº 176 citado.

Art. 4º — En el Convenio Marco a suscribir según lo dispuesto por el artículo 4º inciso a) de la Resolución SICE Nº 481/86, se dejará constancia que la precalificación referida en la presente resolución, no implicará compromisos por parte del Estado de otorgar avales o garantías a las empresas involucradas, las que deberán ajustarse, en tal sentido, a las disposiciones de carácter general o especial que resultaren de aplicación en el orden local o internacional.

Art. 5º — La evaluación de los formularios B anexos a la Resolución SICE Nº 481/86, se efectuará por orden de presentación ante la Mesa de Entradas de esta Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

OBRAS SOCIALES

Res. 466/87-INOS

Abono de prestaciones que brindan los efectores públicos de la provincia de Mendoza de acuerdo a los términos y modalidades de la Resolución SS Nº 87/87.

Bs.As. 10/12/87

VISTO las Resoluciones Nº 87/87 del 20 de octubre de 1987 y 285/87 del 18 de noviembre de 1987 dictadas por el Señor Secretario de Salud; el convenio celebrado entre la Secretaría de Salud y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza al que ha adherido este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del sistema de obras sociales el garantizar la prestación de servicios médico-asistenciales procurando el mejor nivel en atención médica;

Que significa un invalorable progreso que los beneficiarios del sistema de obras sociales puedan también acceder a las prestaciones que brindan los efectores públicos;

Que se ha convenido que las obras sociales del sistema abonen las prestaciones que brinden los efectores públicos de la provincia de Mendoza de aucerdo a los términos y modalidades que surgen de la Resolución Nº 87/87 dictada por el Señor Secretario de Salud el 20 de octubre de 1987;

Que el artículo 72 de la Ley 22.269 mantiene las facultades y atribuciones de este INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES para coordinar la acción de las obras

sociales con los planes que establezcan los Organismos Nacionales y asimismo el promover la celebración de convenios entre las obras sociales y demás Organismos de atención médica en jurisdicción nacional, provincial y municipal (Art. 14 de la Ley 18.610 y 29 inciso h) del Decreto 4714/71;

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales comprendidas en el ámbito de la Ley 22.269 reconocerán a los Establecimientos Públicos médico-asistenciales de la Provincia de Mendoza los valores establecidos en la Resolución Nº 87/87 de la Secretaría de Salud por la atención que reciban sus beneficiarios, a partir de la fecha de esta Resolución.

Art. 2º — Las Obras Sociales procurarán simplificar las tramitaciones internas tendientes a garantizar a sus beneficiarios el acceso a una prestación necesaria, oportuna y suficiente, por parte de los prestadores citados en el artículo anterior.

Art. 3º — Los procedimientos administrativos y la documentación que las partes utilizarán en la faz operativa, seguirán los lineamientos estipulados en el Anexo IV de la Resolución 87/87 de la Secretaría de Salud.

Art. 4º — Las Obras Sociales podrán adherirse al convenio celebrado entre la Secretaría de Salud de la Nación y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, cuya copia se acompaña como Anexo I formando parte de la presente, mediante manifestación expresa emanada de su máxima conducción dirigida a este Instituto o suscribiendo el respectivo convenio con le Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, en los términos descriptos en el Anexo IV de la Resolución 87/87 de la Secretaría de Salud.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Sylvestre Begnis.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1209/87-ME

Declárase a la firma Canteras Cerro Negro, Sociedad Anónima comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 17/12/87

VISTO el expediente ex-S. I. Nº 12.542/85 Corresponde 1, por el que la firma "CANTERAS CERRO NEGRO, SOCIEDADA ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promición Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en tres (3) etapas de una planta industrial destinada a la elaboración de varios modelos de tejas francesas naturales y esmaltadas en mono y doble cocción y de una línea completa de accesorios para tejas a localizarse en el Parque Industrial de Olavarría, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), como así también, por el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CANTERAS CERRO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación en TRES (3) etapas de su planta industrial destinada a la elaboración de varios modelos de tejas francesas naturales y esmaltadas en mono y doble cocción y de una línea completa de accesorios para tejas a localizarse en el Parque Industrial de Olavarría, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (A 38.811.899), calculada a precios del mes marzo de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1ª ETAPA: DICECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (19.200.000) unidades/año. Corresponde a la 1ª línea de elaboración de tejas francesas naturales y satinadas en monococción.

2ª ETAPA: DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL (2.640.000) unidades/año. Corresponde a la planta de tejas esmaltadas en bicocción. DIEZ MIL OCHOCIENTOS (10.800) toneladas/año. Corresponde a la planta de accesorios para tejas.

3ª ETAPA: DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL (19.200.000) unidades/año. Corresponde a 2ª línea de elaboración de tejas francesas natural y satinadá en monococción.

Lo consignado precedentemente lo es en un régimen de trabajo de DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS TRECE (313) días/año, con excepción del área de cocción (horno) que operará las VEINTICUATRO (24) horas diarias, durante TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1ª ETAPA: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (11.520.000) unidades/año de tejas francesas naturales y esmaltadas en monococción (1ª línea), equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la capacidad instalada.

2ª ETAPA: UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (1.584.000) unidades/año de tejas esmaltadas en bicocción unidades que provendrán de la producción de la 1ª etapa y SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTA (6.400) toneladas/año de accesorios para tejas equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la capacidad instalada.

3ª ETAPA: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (9.936.000) unidades/año de tejas francesas natural y esmaltadas en monococción (2ª línea), equivalente el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la capacidad instalada, se excluyen a partir de esta etapa las tejas que se derivarían al proceso de esmaltado en bicocción.

Volumen mínimo de producción de tejas francesas naturales y esmaltadas en monococción total VEINTIUN MILLONES CUATROCCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (21.456.000) unidades/año a partir de la 3ª etapa (SESENTA POR CIENTO (60 %) capacidad instalada).

Art. 3º — Deberá tomarse como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones para la 1ª etapa el 1º de setiembre de 1986, 2ª etapa el 1º de julio de 1988 y para la 3ª etapa el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de personas de acuerdo al siguiente detalle:

ETAPA	PERSONAS
1ª	25
2ª	47
3ª	14
Total	86

Todas ellas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Exención del Impuesto al Valor Agregado por las ventas efectuadas por sus proveedores de bienes de capital producidos en el país; incluidos en el proyecto aprobado, (artículo 6º, inciso d) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán diferir del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complemente, incluidos sus anticipos correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a AUSTRALES DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO (A 10.324.408) equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de AUSTRALES TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE(A 13.765.877) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a TRES (3) años, contados a partir de la aprobación de la presente resolución para la 1ª etapa y a partir de la puesta en marcha de cada una de las DOS (2) etapas restantes. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del SEXTO (6º) ejercicio posterior al de la aprobación de la presente resolución para la 1ª etapa y a partir de la puesta en marcha de cada una de las DOS (2) etapas restantes del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683, (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de FRANCOS FRANCESES SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (Fr. Fs. 76.346.835) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial para la segunda y tercera etapa, y para la primera etapa se tomará el mismo plazo pero a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de setiembre de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CANTERAS CERRO NEGRO, SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en la calle Talcahuano 718, 9º piso Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y A LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 467/87-SICE

Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen del Decreto Nº 2333/83 formulada por la firma Saieva Patagónica S.A.

Bs.As., 21/12/87

VISTO el Expediente ex-S.I. número 101.706/79 corresponde 14 por el que la firma SAIEVA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA se ha presentado formulando expresamente su opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada empresa es beneficiaria del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, reglamentario especial de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, con referencia al proyecto de promoción para una planta industrial destinada a la fabricación de máquinas, equipos y elementos para uso industrial, con localización en la zona industrial de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y cumplimenta lo previsto en el artículo 4 del Decreto número 2333/83, ajustándose al procedimiento establecido por la Resolución ex-S.I.M. número 125 del 5 de octubre de 1983.

Que la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria de acuerdo con el Anexo II del Decreto número 2333/83.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 21.608, el artículo 4 del Decreto número 2333/83 y el artículo 2 de la Resolución ex-S.I.M. número 125/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen especial de promoción industrial para las Provincias del Chubut y de Santa Cruz y para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur establecido por el Decreto número 2333/83, formulada por la firma SAIEVA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del proyecto aprobado por el Decreto número 1004 del 12 de agosto de 1981.

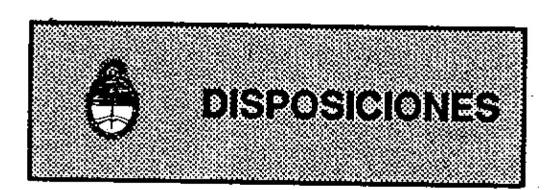
Art. 2º — La firma gozará del máximo de los beneficios del Decreto número 2333/83, establecidos en los siguientes artículos: artículo 5, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4; artículos 5, inciso b), apartados 1, 2 y 3 —en las condiciones y con las limitaciones contenidas en los apartados 4 y 5— y artículo 7.

Art. 3º — Los beneficios a que se refiere el artículo 5, incisos a) y b), apartados 1 y 2 del Decreto número 2333/83 se aplican de acuerdo con la escala establecida por el artículo 6, inciso 1 de dicha norma.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Decreto número 1004/81 en cuanto no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por este acto.

Art. 5º — Las obligaciones establecidas en el mencionado decreto quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.



REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 12/87-RNIC

Fíjanse los aranceles de inscripción, renovación anual y actualízanse las reglas vigentes por presentación tardía de la Libreta de Aportes.

Bs. As., 17/11/87.

VISTO lo dispuesto por el inciso e) del artículo 6º; incisos b) y c) del artículo 33º de la Ley 22.250 y el artículo 17, puntos 1) y 2) del Decreto 1342/81 y;

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas legales establecen que el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, tiene la atribución de fijar los aranceles de inscripción, renovación anual y actualizar las reglas vigentes por presentación tardía de la Libreta de Aportes.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR
DEL REGISTRO NACIONAL
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

Artículo 1º — Mantener, a partir del 1º de enero de 1988, en la suma de ₳ 50,00 (Australes Cincuenta), el arancel de renovación anual de inscripción del empleador.

Art. 2º — Mantener, a partir del 1º de enero de 1988, en la suma de ₳ 100,00 (Australes Cien), el arancel de inscripción del empleador, que realice dentro del plazo legal establecido por el artículo 3º de la Ley 22.250.

Art. 3º — El valor expresado en el artículo anterior, gozará de una quita del 2,5 % (Dos y medio por ciento) mensual y acumulativo - año calendario.

Art. 4º — El arancel de renovación anual de inscripción de empleador de ejercicios anteriores, será el vigente al momento de hacerse efectivo el pago por cada año adeudado.

Art. 5º — La tardía inscripción del empleador realizada espontáneamente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del término fijado por el artículo 3º de la Ley 22.250, abonará además del arancel establecido en el artículo 2º de la presente, un incremento equivalente al 25 % (veinticinco por ciento) del salario básico diario del oficial albañil vigente a la fecha de la presentación, por cada obrero que tenga a sus órdenes.

Art. 6º — Quedan derogados los artículos 6º, 7º y 8º de la Disposición R.N.I.C. Nº 08/86.

Art. 7º — Seguirá en vigencia la Disposición R.N.I.C. Nº 10/87, referida a la presentación tardía de la Libreta de Aportes; cuyo plazo máximo para su tramitación, es de: 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha del contrato laboral celebrado entre las partes.

Art. 8º — A partir del 1º de abril de 1988 los empleadores para realizar trámites ante el Registro, deberán presentar la certificación anual 1988 o, en su reemplazo "fotocopia" autenticada por escribano.

Art. 9º — Para obtener el certificado de renovación anual de inscripción 1988, el empleador deberá encontrarse al día con el pago de los aranceles de los últimos 3 (tres) años.

Art. 10. — El empleador que al 1º de abril de 1988 adeudare los aranceles de los últimos 3 (tres) años será dado de baja en su inscripción sin perjuicio de acciones legales que pudieran corresponder.

Art. 11. — El empleador al proceder al pago del arancel de renovación anual, deberá indefectiblemente, informar la cantidad de obreros, comprendidos en el régimen de la Ley 22.250 que ocupó en el año inmediato anterior, indicando número de ingresos y egresos, así como importe total de jornales abonados en ese período. Cuando se emita la información requerida, se procederá a la devolución del trámite de pago, quedando suspendida la solicitud de renovación.

Art. 12. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — Rómulo L. Maniglia.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1272

Bs. As., 2/5/88.

VISTO el Artículo Nº 46 inciso 2 del Decreto Nº 1001/82, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Decreto establece que esta Administración Nacional instrumentará las normas para el cumplimiento y control de las Relaciones de Carga y su balance con los documentos de embarque.

Que a tal efecto se han diseñado y normalizado los formularios Relación de Carga para operaciones marítimas.

Que con el empleo de dichos formularios y el aprovechamiento del Sistema computarizado de Exportación en aplicación, se podrá disminuir en forma considerable la actual carga administrativa que implica confeccionar las Carpetas de Medio y su posterior control manual, como así también, los volúmenes de documentación y espacios físicos ocupados.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los siguientes formularios agregados como Anexos de la presente, cuyo conjunto deberán presentar los Agentes de Transporte Aduanero para las operaciones marítimas, ante la Aduana respectiva:

Anexo I OM-1967 "RELACION DE CARGA — CARPETA"

Anexo II OM-1967/1 "RELACION DE CARGA — DESCRIPCION DE MEDIO TRANSPORTADOR".

Anexo III OM-1967/2 "RELACION DE CARGA — DETALLE"

Anexo IV OM-1967/3 "RELACION DE CARGA — RECIBO".

Art. 2º — La confección de la Relación de Carga se realizará siguiendo las instrucciones que se agregan como Anexo V.

Art. 3º — Aprobar el procedimiento para la tramitación y control de las Relaciones de Carga, que figura como Anexo VI.

Art. 4º — El Departamento Procesamiento de la Información dispondrá la instalación de las terminales necesarias en el lugar que determine la División Exportación del Departamento Operacional Capital.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 45 días de su publicación.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese — Dr. Juan Carlos Delconte — Administrador Nacional de Aduanas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.
e. 5/8 Nº 6021 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EDICTO: Se hace saber a toda persona y en relación con el expediente Nº 600.233/88 que con fecha 14 de julio de 1988 se ha dictado la siguiente providencia que dice: "Y VISTOS: en consideración a las constancias del acta de fs. 1 y documentación agregada a fs. 2, como primera medida, cítese y emplácese a quien se considerare con derechos sobre la mercadería cautelada, para que dentro de los diez (10) días de notificado ocurra por ante esta jurisdicción — DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL, SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1, DEFENSA Nº 465, P.B., Capital— comparezca a acreditar tales derechos. A este propósito se hace saber que la mercadería en cuestión, consistente en electrodos, soportes aislados, intermitentes, alambres de cobre, dos bombonas de gas neón y dos bombonas de gas argón, fue hallada el día diez de marzo de 1988 en sector de salidas de AEROLINEAS ARGENTINAS, AEROPARQUE JORGE NEWBERY, acondicionadas en dos (2) cajas rotuladas como equipaje destinado a SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, marbetes Nos. 016467 y 016468. NOTIFIQUESE mediante edicto a publicarse por un (1) día de conformidad con lo prescripto por el art. 1013, inc. h) del Código Aduanero" — Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe Int. Depto. Contencioso Capital.
e. 5/8 Nº 5988 v. 5/8/88

ANCORCS

EDICTO

Bs. As., 12/7/88.

En expediente Nº 602.501/78, se le hace al Sres. AMELIA DORA GREVATIN y Otros, que deberá presentarse ante la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestro — sita en Dársena Norte Sección 7ª, de lunes a jueves de 9,00 a 11,00 y de 13,00 a 15,00 hs., a los efectos de retirar mercaderías absueltas, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción a reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la ley 22.415 — Código Aduanero.
e. 5/8 Nº 5989 v. 5/8/88

ANCORCS

EDICTO

Bs. As., 20/7/88.

El Departamento Comercialización de la Administración Nacional de Aduanas, hace saber a todo aquel que se considere con derecho respecto a mercaderías amparadas por Expte. Nº 600.061/87, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Capital — Sección Secuestros—, sita en Dársena Norte Sección 7ª, que deberán constituirse en dicha Dependencia para regularizar en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de que se procederá a dictar la Disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 429, 436 y correlativos de la Ley 22.415 — Código Aduanero.

Descripción de la Mercadería:

7 (siete) Bolsas con inscripción LUCOBIT-BASF, pesando 25 Kg. c/u. . . . .
e. 5/8 Nº 5990 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: a la firma "QUIMICAS CABILDO" y al Sr. JORGE LORENZO LAVALLE, que en el expte. Nº 600.812/82, ha recaído la siguiente Resolución ANCC Nº 324/88. Cuya parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 6 de abril de 1988. VISTO Y CONSIDERANDO: RESUELVO:

Artículo 1º — CORRASE VISTA de todo lo actuado . . . . al Sr. JORGE LORENZO LAVALLE al domicilio de la calle Berutti 478, de la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As. a fin que dentro de los diez (10) días de notificados ofrezcan su defensa presenten todas las pruebas que obraren en su poder, caso contrario las individualizará, indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, todo ello bajo apercibimiento de DECLARARLOS REBELDES, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal, y quienes se encontraren inscripto en la matrícula de procuradores y/o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar tal personería, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, acorde a lo preceptuado por los arts. 1030, 1031 y 1033 del Código Aduanero. Téngase presente que todas las cuestiones donde se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del citado, texto legal). Imputándosele . . . . ., al sr. . . . . . y JORGE LORENZO LAVALLE la comisión de la ilicitud prevista por los arts. 864 inc. d) y 865 inc. a) y d) del premencionado texto legal. Asimismo a aquellos que no han constituido su domicilio en el radio de jurisdicción de ésta Administración Nacional deberán dentro del plazo otorgado constituirlo de esa manera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan en las presentes actuaciones, en la forma prevista por art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Asimismo se le informa al Sr. Jorge Lorenzo Lavalle que el monto de los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de diecinueve australes (₳ 19,00).

Art. 2º — CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma INDUSTRIA QUIMICAS CABILDO, de igual modo que el art. anterior. Pero imputándosele únicamente la comisión de la infracción al art. 987 del Código Aduanero. Asimismo se le informa que la acción penal aduanera por la infracción al mencionado art. se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa (igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada) y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se informa que el mínimo de la multa asciende a la suma de australes dos mil quinientos sesenta y seis con cuarenta centavos (₳ 2.566,40). Debiéndose efectivizar para que opere dicho efecto extintivo, el pago y el abandono dentro de los diez (10) días de notificado, igual plazo otorgado para la contestación de la presente corrida de vista. Informándole asimismo que los tributos correspondiente a la mercadería secuestrada asciende a la suma de australes uno con sesenta centavos.

Art. 3º — DISPONER LA VENTA DE LA MERCADERIA SECUESTRADA e ingresada a zona fiscal mediante Acta Lote Nº 199 y 199 bis/82, en los términos del art. 439 del Código Aduanero.

Art. 4º — REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE (INT.) DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RES. Nº 1045/85).
e. 5/8 Nº 5991 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a Raúl Omar Rodríguez que en el expediente Nº 600.239/88 que tramita ante el Depto. Contencioso Capital — Sec. Nº2— de la Administración Nacional de Aduanas con fecha 6/5/88 se ha dispuesto: ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: Raúl Omar Rodríguez con domicilio en: . . . . ., a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Dr. Julio E. Sanna — Jefe Int. Dpto. Cont. Cap.
e. 5/8 Nº 5992 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a ALFREDO CASIMIRO LOPEZ, que en el expediente Nº 602.447/86, que tramita ante el Depto. Contencioso Capital Sec. Nº "2", a mi cargo, con fecha 13 de octubre de 1987 se ha dispuesto: ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: ALFREDO CASIMIRO LOPEZ, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 947 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — JEFE (INT.) DEPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.
e. 5/8 Nº 5993 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a CODENTAL S.A. que en el expediente Nº 600.253/88, que tramita ante el Departamento Contencioso Capital-Secretaría de Actuación Nº 2 de la Administración Nacional de Aduanas con fecha 16 de mayo 1988 se ha dispuesto: ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: CODENTAL S.A., a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 992 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
e. 5/8 Nº 5994 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber a ALBERTO DANIEL MORIS que en el expediente Nº 600.047/88 que tramita ante el Departamento Contencioso Capital-Secretaría de Actuación Nº 2, de la Administración Nacional de Aduanas con fecha 17/5/88 se ha dispuesto: ATENTO las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a: ALBERTO DANIEL MORIS, a fin de que presente/n su/s defensa/s, ofrezca/n prueba/s y agreguen toda la documental que estuviere/n en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder, se encontrare; todo ello en los términos del Artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Art. 1105 del mismo ordenamiento legal; imputándosele/s, la infracción prevista y penada por el/los Arts. 986/987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Arts. 1004 del Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado Texto legal). NOTIFIQUESE. QUEDA UD. NOTIFICADO.
e. 5/8 Nº 5995 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Rfte. Expte. Nº 602.367/85.

Nota ANCC Nº 81/88.

SE LE HACE SABER a la firma DIDEFON S.A.I.C. que en el expediente EAAA Nº 602.367/85 de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el Fallo ANCC. Nº 366/86 (fs. 16/17) cuya parte resolutiva dispuso: BUENOS AIRES, SETIEMBRE 10 DE 1986. AUTOS Y VISTOS: . . . RESULTANDO: . . . CONSIDERANDO: . . . FALLO: ART. PRIMERO: CONDENAR a "DIDEFON S.A.C.I." al pago de una multa igual a ₳ 468,99 (AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS) en los términos del art. 970 del Código Aduanero. ART. SEGUNDO: FORMULAR CARGO por la suma señalada e INTIMAR la cancelación de la diferencia teniendo en cuenta el pago efectuado a fs. 13. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA-JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL-(RES. 1045/86). HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30.

e. 5/8 Nº 5996 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S.3 Artículo 970.

expediente Nº 601.722/87.

Nota ANCC. Nº 89/88.

Hago saber a Usted, que en el expediente de la referencia se ha dispuesto lo siguiente: "/// nos Aires, setiembre 4 de 1987. . . . CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a la firma DIDEFON S.A.C.I. para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y cedtes. del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s la infracción del art. 970 de dicho Código. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuído por los arts. 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034 siendo de aplicación el art. 1103 del mencionado texto legal. Se hace saber que el importe de los tributos asciende a ₳ . . . . en los términos de los arts. 794 y 799 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de ₳ 111,32 (australes ciento once con treinta y dos centavos) mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente, arts. 930 y 932 del texto legal citado. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA-JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOL. 1045/86).

Horario de atención al público: 12,30 a 16,30 horas.

e. 5/8 Nº 5997 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS4.

Expediente Nº 602.089/84.

Nota ANCC Nº 85/88.

Se le notifica a la firma GASPARRI y Cía. S.A., que por expediente Nº 602.089/84, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 4 — a cargo del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 22 de junio de 1988. VISTO, lo informado a fs. 28 vta., por la Dependencia consultada, y atento ser el mismo domicilio a adonde se cursara la notificación cuya devolución obra agregada a fs. 25 — HAGASE SABER por EDICTO el auto de fs. 23 a su destinataria, la firma "GASPARRI" Y CIA. S.A., — AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el mínimo de la posible multa a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los arts. 930 y 932 de la Ley Nº 22.415 — CODIGO ADUANERO. NOTIFIQUESE. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

BUENOS AIRES, 11 de marzo de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma "GASPARRI Y CIA. S.A.", con domicilio en . . . . a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970, del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del mismo. (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciende a la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (₳ 138,07). AL MISMO TIEMPO HAGASE SABER el mínimo de la posible multa a imponerse en este Sumario y los beneficios que otorgan los Arts. 930 y 932 de la Ley Nº 22.415 — CODIGO ADUANERO. NOTIFIQUESE. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

Mínimo de la posible multa: AUSTRALES: CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y NUEVE (₳410.916,89).

e. 5/8 Nº 5998 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCCS4.

Expediente Nº 601.597/86.

Nota ANCC Nº 88/88.

Se le notifica al Señor JOSE VALDIR DAL POZZO, que por Expediente Nº 601.597/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nº 4 — a cargo — del Dr. OSVALDO A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 11 de junio de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. JOSE VALDIR DAL POZZO con domicilio desconocido a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Art. 1.001/1.010 y 1.101 y cc. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1.030/1.034 del Cód. Aduanero. Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de ₳392,01. NOTIFIQUESE. Hágase saber asimismo que a fin de acogerse a los beneficios del Art. 930/932 de la Ley Nº 22.415, deberá hacer abandono a favor del estado del rodado, motivo del presente, y abonar el monto mínimo de la multa que le pudiera corresponder, la que asciende a ₳ 15.188,62 antes del vencimiento del término, para contestar la vista. — Dr. JULIO ENRIQUE SANNA — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1.045/86).

e. 5/8 Nº 5999 v. 5/8/88

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCC S/5.

Nota ANCC Nº 91/88.

Ref. Expte. Nº 602.254/85.

SE LE HACE SABER a GERARDO OMAR FELIPE que en el expediente Nº 602.254/85, ha recaído la providencia cuyo texto le acompaño a continuación: Buenos Aires; setiembre 16 de 1987; CORRASE VISTA de todo lo actuado a los Sres. Pico, Jorge Daniel, con domicilio en la calle Paez Nº 1869 y a Felipe, Gerardo Omar, domiciliado en la calle Mendez de Andes Nº 2308, ambos de Cap. Federal respectivamente; para que en el perentorio término de diez (10) días presente su defensa, aporte toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Caso contrario la individualizará indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de DECLARARSELO REBELDE art. 1105 del C.A., imputándosele la comisión del ilícito previsto y penado por los arts. 864 inc. d), 865 inc. a) y 871 del mismo cuerpo legal. Asimismo se le advierte que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído dentro de los estrados de esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en forma automática, los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Arts. 1001-1003-1004 y 1013 inc. g) de la Ley 22.415. Téngase presente también que sólo podrá presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio, las personas que ejercieren una representación legal y quienes se hallaren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería (arts. 1030 y 1031 del C.A.) bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 advirtiéndosele asimismo la obligatoriedad del Patrocinio Letrado. Se le hace saber que el Monto de los derechos de importación asciende a ₳ 1.649,76 (Un Mil seiscientos cuarenta y nueve australes con 76/100) ello a los efectos establecidos en el art. 799 del Código Aduanero. — Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe Int. Depto. Contencioso Capital Res. 1045/86.

e. 5/8 Nº 6000 v. 5/8/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a PISPEL S.A. Registro Nº 30.709/3 que en el Sumario Contencioso Nº 30/88 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 14 de julio de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Pispel S.A. Registro Nº 30.709/3 para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 954 inc. c) del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de la sobrevaloración de terneras y vaquillonas p.p.c. Hereford ingresadas al país por medio de los Despachos de Importación a consumo Nº 282, 283, 361 y 372 todos del año 1984 y del registro de la Aduana de Gualeguaychú.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) — diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳230.047,70 (australes doscientos treinta mil cuarenta y siete con setenta centavos). La suma de los tributos es de ₳ . . . . NOTIFIQUESE. — Dr. Julio Carlos Lascano — Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 5/8 Nº 6001 v. 5/8/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Billy Miguel Vera Chena que en el Sumario Contencioso Nº 34/88 -A26, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 11 de julio de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Billy Miguel Vera Chena para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo previsto en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículos 489 y 977 del Código Aduanero (Ley 22.415), con motivo de haber intentado el ingreso por vía de equipaje de sesenta y cuatro láminas para cuadros, según Acta Nº 19/88 labrada en el Pte. Internacional Lib. Gral. San Martín con fecha 24 de mayo de 1988.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad — art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera — art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber que en el caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero mencionado. Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal — art. 930 del citado Código Aduanero—, siempre que el pago voluntario se hiciere dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415) — diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a ₳265,60 (australes doscientos sesenta y cinco con sesenta centavos). La suma de los tributos es de ₳ . . . . NOTIFIQUESE. — Dr. Julio Carlos Lascano — Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 5/8 Nº 6002 v. 5/8/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Rubén Omar Schefer, D.N.I. Nº 8.340.393, que por el Sumario Contencioso Nº 52/88-A26 caratulado: "SCHEFER, Rubén Omar — Infracción arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415)" deberá presentarse el día 29 de agosto de 1988 en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo Nº 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia — Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415)— Horario: de 08,00 a 12,00 horas. Mercadería: cigarrillos de diversas marcas, encendedores de bolsillo y un radiograbador. — Beatriz Marina Spiazzi-a/c Sección Sumarios de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 5/8 Nº 6003 v. 5/8/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

—Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Se hace saber a Crisanto Roque VILLANUEVA, D.N.I. Nº 14.868.147, que en el expediente EA26-88-1947 originado en el Parte de Gendarmería Nacional — Sección Gualeguaychú Nº 24/88 ha recaído la Resolución Nº 10/88-A26 cuya parte resolutiva se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 28 de junio de 1988. VISTO . . . CONSIDERANDO . . . EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: ARTICULO 1º) DESESTIMAR la denuncia por infracción al régimen legal de tenencia de mercadería extranjera en plaza efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Nº 24/88, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). ARTICULO 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería cuyas características y cantidad obran en autos. ARTICULO 3º) INTIMAR al interesado para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación de la presente, retire la mercadería de su propiedad de zona fiscal, bajo apercibimiento de considerarla en situación de rezago en caso de incumplimiento. ARTICULO 4º) NOTIFIQUESE, tome conocimiento la Oficina de Rezagos y Comercialización para la intervención de su competencia, finiquitado, archívese por Sección Sumarios. — Dr. Julio C. Lascano — Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 5/8 Nº 6004 v. 5/8/88

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

— Listado de constancias especiales de reducción de retención del Impuesto a las Ganancias — Art. 28 — Resolución General 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 5.

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005	30-56839173-6	38.526-005-9	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE S. A.

e. 5/8 Nº 6005 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D. G. I., Art. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
035	30-59020343-9	57.319-010-6	PECOM-NEC S.A.	55 %
036	30-50586211-9		MOTTINO Y ACUÑA S.R.L.	40 %
037	30-50067958-8		MAZZOTTA S.A.	83,15 %

TOTAL DE CERTIFICADOS: 3 (TRES) CASOS

e. 5/8 Nº 6006 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias especiales de reducción de retención del Impuesto a las Ganancias — Art. 28 — Resolución General 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-011	30-59094052-2	73.480-011-2	ALGODONERA LA RIOJA S.A.
026-011	30-61039823-1	82.545-011-4	METALCENTRO S.A.
028-011	30-61713532-5	82.548-011-0	SIDERIN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: TRES (3)

e. 5/8 Nº 6007 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 -

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 9

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032/009	30-55986023-5	44.927-009-6	MATOIL S/A.
033/009	—	34.558-009-3	FOSECO ARGENTINA S.A.
034/009	30-50211003-5	——	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 3 (TRES)

e. 5/8 Nº 6008 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 .

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136-020	30-50673546-3		BUNGE Y BORN S.A.
137-020	30-50126767-4		SASSON Y CIA. S.A.
138-020	30-52530926-2		NCR ARGENTINA S.A.
139-020	30-50111112-7		JUAN MINETTI S.A.
140-020	30-52243765-0		GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S.A.
141-020	33-50020007-9		ALEJANDRO BIANCHI Y CIA LTDA. S.A.
142-020	30-50129032-3		INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S.A.
143-020	30-50056152-8		CANALE S.A.
144-020	30-53693378-2		TRES CRUCES S.A.

e. 5/8 Nº 6009 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 -

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 10

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-010	—	18.492-010-7	AGRO ALIMENTOS S.A.
21-010	—	65.155-010-6	PRAGMA F.C.B. PUBLICIDAD S.A.
28-010	33-51594802-9	— — —	FAMYCA S.A.
29-010	—	24.348-010-8	BOEHRINGER ARGENTINA S.A.
30-010	33-60072940-9	— — —	FERIASAGRO S.A.
31-010	30-52640559-1	307-010-7	USTARIZ Y CIA. LTDA. S.A.C.I.F. y A.
32-010	30-51684822-3	— — —	CONSULBAIRES Ingenieros Consultores S.A.
33-010	30-51646688-6	— — —	ALGODONERA QUITILIPI S.A.I.C.I.A. y F.
34-010	30-57360203-6	— — —	NUCLAR S.A.
35-010	30-52569841-2	— — —	MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.
36-010	30-60796226-6	68.886-010-5	COMPAÑIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S.A.
37-010	—	293.126-010-6	LINGAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: DOCE (12)

e. 5/8 Nº 6010 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-119	20-05038960-0	7184-117-0	SANCHEZ, Horacio Jesús

TOTAL CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 5/8 Nº 6011 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. o GANANCIAS	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-62142850-7	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S.A.

e. 5/8 Nº 6012 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

- LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º— RESOLUCION GENERAL NRO.: 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53815479-9		SATTLER S.A.
30-50424458-6	482-485-7	SAGEMULLER S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: DOS (2)

e. 5/8 Nº 6013 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION – ART. 6º– RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-04045952-9		LOSI, LUIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 5/8 Nº 6014 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
131-020	30-58291133-5	49.471-009-9	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S.A.
132-020	30-50447541-3	273-020-0	HUGHES TOOL COMPANY S.A.
133-020	30-53990639-5	511-020-3	BULL ARGENTINA S.A.
134-020	30-50052532-7	41-020-9	ALPARGATAS S.A.I. y C.
135-020	30-59036076-3	120.926-004-9	CENCOSUD S.A.

e. 5/8 Nº 6015 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2.784.

Dependencia: Región Bahía Blanca.

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-104	27-04034857-9	5.085-104-4	MARTIN Serafina

Total constancias: 1 (una)

e. 5/8 Nº 6016 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS – ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 -

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

Número de constancia	C.U.I.T.	Nº de inscripción	Contribuyente peticionario
3-121	20-05412078-9	44583-121-2	ZUCCOTTI HUGO ABEL

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 5/8 Nº 6017 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-011	30-50303449-9	52.768-011-5	GESIEMES S.A.C.I. y A.G.
025-011	30-50684687-7	71.493-011-7	COMPAÑIA CONTINENTAL S.A.C.I.M.F. y A.
027-011	30-57037156-4	55.839-011-5	SIMEX INTERNACIONAL CARGAS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: TRES (3)

e. 5/8 Nº 6018 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SOLLA, Emilio Armando, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 1 de agosto de 1988. Fdo. Ilda Leonor LACAVA Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 5/8 Nº 6019 v. 9/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

FE DE ERRATA

La Dirección General Impositiva informa con referencia al listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias – Art. 28– Resolución General Nº 2.784

Dependencia: Región Río Cuarto

Donde dice:

Nº de constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
3-279	30-5415102-2	CASA MORTIGLIENGO S.A.

Debe decir:

3.279	30-54151020.2	CASA MORTIGLIENGO S.A.

e. 5/8 Nº 6020 v. 5/8/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 93

Bs. As., 26/7/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 105.364/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ANDRES MORETTI e Hijos, inscripta en este Departamento bajo el Nº 923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar, sin que varíe la característica codificada (BE. 70-430), las variantes de la balanza electrónica de mostrador, de Máx = 10 kg, Mín = 100 g, $e = d_d = d_t = 5$ g, T = -400 g, n = 2000, clase III, marca AM, modelo L, de Industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 80.220/84. Las variantes no alteran las características metrológicas del instrumento y consisten en:

a) La sustitución de las pantallas traseras y delanteras de fundición de aluminio, por otras de material plástico.

b) La eliminación del bisel separador de ambas pantallas.

c) La adaptación del teclado al nuevo formato de la pantalla delantera (documentado en folio Nº 3).

Art. 2º — Las inscripciones Máx = 10 kg, Mín = 100 g, $d_t = 5$ g, e = 5 g, deben estar repetidas en la proximidad de la indicación de los resultados. La chapa de identificación deberá poseer las siguientes indicaciones $d_u = 0{,}01$ **A** y $d_p = 0{,}01$ **A**.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I Nº 2.307/80.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.

e. 5/8 Nº 13.633 v. 5/8/88

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 94

Bs. As., 26/7/1988.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100048/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma ANDRES MORETTI E HIJOS, inscripta en este Departamento bajo el Nº 923 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.T. Nº 2.307/80, y ex-S.C Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga portátil marca TOLEDO, modelo FF de Máx = 10000 kg, de Industria Estadounidense, conformado por una plataforma que apoya sobre dos celdas de carga de 20000 kg de capacidad cada una, de la misma marca y origen que el dispositivo-transmisor.

Al modelo descripto se le acoplará un dispositivo medidor de carga marca TOLEDO, modelo 8140 aprobado por este Departamento por Expediente Nº 303135/87, de Máx = 10000 kg, Mín = 500 kg, e=dd= 10 kg n = 1000, Clase III.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N. E.I Nº 2.307/80. La chapa de identificación deberá llevar la marca del instrumento.

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga la característica codificada BE. 70-735.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese — Ing. Alfredo L. Mel, Jefe del Departamento Metrología Legal - Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 5/8 Nº 13.632 v. 5/8/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 88—P/88

OBJETO: Arrendamiento de 1 (un) local para traslado a él de la Oficina Comercial Morón.

Apertura: 26/8/88 a las 9 horas.

Radio de ubicación: En la Ciudad de Morón - Pcia. de Bs. As. sobre calle Rivadavia, a no más de 150 mts. de ella o en la Ciudad de Ramos Mejía también sobre calle Rivadavia a no más de 150 mts. de ella o sobre Av. de Mayo en sus dos primeras cuadras.

Superficie: No inferior a 800 m² desarrollada en un nivel a dos como máximo.

Sanitarios y vestuarios: Para una dotación de 60 mujeres y 15 hombres.

Refrigerio: Con instalación acorde para uso simultáneo de 25 personas.

Condiciones generales: Muy buena iluminación natural así como también en lo que hace a ventilación natural. Gas Natural, preferentemente con calefacción y aire acondicionado. Acceso directo desde la calle, preferentemente local de doble frente en muy buen estado de conservación del mismo, como así también en lo que hace a sus instalaciones en general.

Contrato: 3 años, con opción de 1 y 1 más a favor de ENTel.

Informes - Entrega de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas. Pliego sin cargo.

e. 5/8 Nº 5972 v. 16/8/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 51/88
Expediente Nº 783 — 01229 y 631 — 60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble para sede de la Agencia Tandil, en la ciudad de Tandil —Pcia. de Buenos Aires— con una superficie cubierta de 300 a 325 metros cuadrados.

Apertura: 17 de agosto de 1988 a las 15.00 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 5º piso —Capital Federal— donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, en la Agencia Tandil, sita en la calle San Martín Nº 970 de la ciudad de Tandil —Pcia. de Buenos Aires— o en el organismo Mar del Plata, sito en la calle Mitre Nº 1830 de la ciudad de Mar del Plata —Pcia. de Buenos Aires.

e. 5/8 Nº 5972 bis v. 8/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.968

OBJETO: "Contratación del servicio de revisión, reparación y provisión de repuestos de turbosopladores, marca CLARK TLA".

Fecha de apertura: 26 de Agosto de 1988 a las 9 horas.
Valor documentación: A 2.100.-

Adquirir documentación en Isabel La Católica 939, 1º piso - Capital Federal de 7,30 a 12,30 horas.

e. 5/8 Nº 5973 v. 8/8/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.969

OBJETO: Contratación servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dieciocho (18) Centrales telefónicas automáticas marca GTE".

Fecha de apertura: 31 de agosto de 1988 a las 9.00 horas.
Valor documentación: A 700.

Adquirir documentación en Isabel La Católica 939 - 1º piso - Capital Federal de 7,30 a 12,30 horas.

e. 5/8 Nº 5974 v. 8/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL
LICITACION PUBLICA Nº 25/88

OBJETO: Para la contratación de servicio de transporte del personal de semana no calendaria de Movimiento de Energía y Grupo Mantenimiento Rosario Oeste, desde Ciudad de Rosario hasta el Complejo Rosario Oeste, ubicado en la Zona Rural de Pérez (S. FE) y viceversa.

Fecha de Apertura: 17/8/88, 9,30 hs.

Valor del Pliego: A 100.-

Consulta, retiro documentación y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º Piso, Rosario (S. Fe), de lunes a viernes hábiles de 7 a 12 horas.

e. 5/8 Nº 5975 v. 11/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 142/88

OBJETO: Para la adquisición de guardapolvos, overoles, camisas y corbatas, solicitada por la División Almacenes.

Apertura: 12/8/88
Hora: 10.00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración - División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 5/8 Nº 5976 v. 8/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 144/88

OBJETO: Por la provisión de plaquetas, palmas, escudos, cintos de gala, etc., solicitados por la División Almacenes.

Apertura: 12/8/88
Hora: 11.00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración - División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 5/8 Nº 5977 v. 8/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 146/88

OBJETO: Por la adquisición de gorras y kepis para el personal subalterno, solicitada por la División Almacenes.

Apertura: 12/8/88
Hora: 12.00

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración - División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330 - 1º piso - Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 5/8 Nº 5978 v. 8/8/88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 23

OBJETO: Adquisición de un analizador rápido CO2 en aire espirado. Rango de 0 a 10 % CO2. de un Registrador gráfico para Neumología.

Apertura: 12 de agosto de 1988, a las 10.30 hs.

Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3º piso Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8.30 a 12.00 hs.

e. 5/8 Nº 5979 v. 8/8/88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"
LICITACION PUBLICA Nº 24

OBJETO: Adquisición de oxígeno medicinal.

Apertura: 12 de agosto de 1988, a las 9.30 hs.

Pliegos: Donato Alvarez 3150, 3º piso Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 5/8 Nº 5980 v. 8/8/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 50/88
Expediente Nº 783 — 01221290 — 98

OBJETO: Adquisición de formularios 352M, 420M, 43M y 894M.

Fecha de apertura: 16 de agosto de 1988 a las 15.00 horas.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso Capital Federal donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes.

e. 5/8 Nº 5981 v. 8/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL C. U. P. E. D.
LICITACION PUBLICA Nº 17/88
Expediente Nº 06570/88

OBJETO: Provisión de cintas de impresión Body y magnéticos (CMC7).

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de Agosto de 1988 a las 16.00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración - Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1086, Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones de 13.00 a 17.00 horas.
Pliego: A 140.-

e. 5/8 Nº 5982 v. 8/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 57/88

OBJETO: Fruta, para setiembre y octubre.

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de Agosto de 1988 a las 11 horas, con cargo al ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" - Cuartel 4º - Ruta Provincial 24 - km. 23 - en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 5/8 Nº 5983 v. 8/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 58/88

OBJETO: Leche entera (x 30 días).

Llámase a Licitación Pública para el día 11 de Agosto de 1988 a las 11,10 horas, con cargo al ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" - Cuartel 4º - Ruta Provincial 24 - km. 23 - en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 5/8 Nº 5984 v. 8/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"

OBJETO: Adq. drogas, medicamentos, etc.

Apertura: 11/8/88, 9 hs.

e. 5/8 Nº 5985 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. PEDRO LAGLEYZE"

OBJETO: Adq. lámpara de hendidura.

Apertura: 11/8/88, 10 hs.

e. 5/8 Nº 5986 v. 10/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 27/88
Expediente Nº 36.226/88

OBJETO: Para la adquisición de válvulas neumáticas para el sistema de aire acondicionado.

Apertura de ofertas: Día 16 de agosto de 1988 a las 15.00 hs.

Lugar de apertura: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P. B. Cap. Fed.

Retiro de Pliegos: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. Cap. Fed. en el horario de 14.00 a 19.00 hs. en Av. Rivadavia 1864 P.B. Cap. Fed.

e. 5/8 Nº 5987 v. 8/8/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

ARMADA ARGENTINA

Escuela de Informática de la Armada

Llamado a concurso

Llámase a concurso para cubrir el siguiente cargo de Docente de Profesor:

1) Sistemas Operativos, con (5) horas-clases semanales.

Los interesados presentarse con antecedentes docentes en la ESCUELA DE INFORMATICA DE LA ARMADA Oficina 8-83 Edificio "Libertad" Comodoro Py 2055, Capital Federal, de lunes a viernes de 08.00 a 14.00 horas.

e. 4/8 Nº 5961 v. 10/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 659.808, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 62,50, 1.741.632, de u$s 312,50 Nº 2.303.885, 2.436.769 y 2.455.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio L. García. Bs. As. 11.4.88.

e. 7/7 Nº 9395 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de u$s. 17,95 Nº 11.001.589, y de u$s. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s1.000 Nº 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084, 1.132.117 y de u$s 10.000 Nº 604.586, 3.202.127 y 3.204.684/685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

e. 5/7 Nº 9143 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.007.768, de u$s. 875 Nº. 12.076.881/883, 12.123.531, 12.174.093/100, 12.202.261, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario 3.6.88.s

e. 11/7 Nº 9686 v. 9/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.

e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s 145,16 Nº 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.

e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de u$s 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.

e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 250 Nº 2.314.219 y de u$s 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.
Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v. 5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EL Banco Central de la República Argentina cita a Juan José FERNANDEZ PALACIOS (L.E. 0.418.125), a Norberto Domingo LEIVA (D.N.I. Nº 7.758.201), a Alberto MARIÑO (C.I.P.F. Nº 5.572.280) y a Rafael GALANTERNIK (L.E. Nº 4.306.317) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.855/83 por sus actuaciones en GINVERSA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25/7 al 27/7/88.

e. 3/8 Nº 5617 v. 5/8/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.
Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 u$s 375 Nos. 9.010 y 12.007, de u$s 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.
Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA comunica que se encuentran al pago liquidaciones a favor de ex-agentes de la Dirección en concepto de Plus-Vacacional 1985/1987.

En consecuencia, se recomienda a los respectivos beneficiarios a concretar el cobro de sus créditos dentro de la mayor brevedad en Paseo Colón 635 - Piso 1º - División Caja de 13 a 17 horas.

1º de agosto de 1988 Fdo.: Angélica Marta Garibaldi Jefe (int.) División Caja.

e. 4/8 Nº 5963 v. 8/8/88

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"**

Inscripto Nº 3721302/0 (I.V.A.)

Resolución Nº 54

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes a FLAMAN, María Ester, inscripta ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3721302/0 de las que resulta:

Que la mencionada contribuyente se dedica a la venta de artículos para regalos, cerrando sus ejercicios comerciales en el mes de diciembre, en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes indicados la contribuyente fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que del acto de contralor indicado surge que dicha contribuyente ha declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida.

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferir vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante Resolución del 17/2/87, notificado conforme el procedimiento indicado en el artículo 100 del texto legal citado el día 30/2/87 iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: dos (2) 194, dos (2) 194/1, un (1) 2520 y un (1) 2518/B, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que la inexistencia de domicilio del contribuyente — art. 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General 2210).

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma precedentemente aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida el contribuyente no formuló descargos no ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a los aportados por el responsable, ateniéndonos a las normas que rigen la materia que nos ocupa.

Que, la responsable declara en los períodos fiscales 1980 y 1981 en el impuesto a las Ganancias, ingresos en concepto de comisiones.

Que según comprobantes exhibidos, dichas comisiones fueron pagadas a la responsable por los señores Abraham Mirkin y L'Ancels Regalos S.R.L.

Que, asimismo no se ha podido localizar al Sr. Mirkin y a la firma L'Ancels Regalos según actas obras a fs. 25 y 26 del expediente administrativo en los domicilios declarados por la responsable.

Que la contribuyente no ha podido demostrar el respectivo sustento legal en el cuál se respaldan dichas comisiones.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dichos ingresos no respaldados legalmente se consideran base imponible a los efectos de la determinación del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta la fecha de su emisión, conforme con las liquidaciones practicadas que forman parte del expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del respectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que en cuanto a su conducta, la misma resulta demostrativa de que en su oportunidad no se han adoptado los recaudos mínimos indispensables de ley, cuya materialidad, oportunidad y circunstancias, encuadran por su naturaleza dentro del artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º del Decreto Nº 1387/79 y sus modificaciones, Resolución 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"

RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación:

Año	Débito Fiscal	Crédito Fiscal
1980	$a 602	$a 148
1981	$a 1.135	$a 222

Impugnándose las Declaraciones Juradas de los períodos 1980 y 1981 presentadas por el contribuyente.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los declarados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES UNO (A 1.-) para el período 1980 y AUSTRALES UNO (A 1.-) para el período 1981 a la que se agrega la suma de AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (A 3.298.-) para el año 1980 y de AUSTRALES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 1.584.-) para el año 1981 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A 5.789.-) para el año 1980 y de AUSTRALES OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (A 8.772) para el año 1981 que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

Art. 3º — Aplicar una multa de AUSTRALES TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (A 3.923) equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Art. 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 9 sito en Av. Rivadavia 1355 - Capital Federal utilizando al efecto el formulario Nº 8194 que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modifica-

ciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y pase a la División Recaudación Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. Sede Administrativa: Lavalle 1268 - 3º Pº - Of. 309, Capital Federal. — Cont. Púb. Enriqueta Magdalena Sánchez Canale, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 4/8 Nº 5964 v. 10/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL comunica que ha cesado en su actividad la Empresa de Servicios Eventuales DOM SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. con domicilio legal en RIVADAVIA 5.431 - Piso 2º - Dto. 10 - CAPITAL FEDERAL, habiéndose dispuesto la cancelación de la inscripción otorgada por el Registro Especial con el Nº 0043-4 ex 1.275 por Disposición Nº 4 del 14 de enero de 1988. Por tanto, emplaza a acreedores e interesados para que en el plazo de noventa (90) días formulen oposiciones y reclamos en RIVADAVIA 1521 - CAPITAL FEDERAL - CP 1033, sede del citado Registro.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 y 29/7

e. 1/8 Nº 5743 v. 5/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 - Capital.

Barrios, José Martín
Corbalan, Miguel Angel
Coronel, Vicente Antonio
Fernández, Ramón
Flecha, Manuel Francisco
Garnica, Edgard Mariscal
Jalil, Juan Carlos
Lezcano, Alfredo
Lobre, Enrique Vicente
Maldonado, José
Marua, Roque Francisco
Oporto, Valentín Alcides
Sanabria, Roldolfo Hernán
Vicente, Juan Pedro

e. 27/7 Nº 5745 v. 9/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 12/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GANADOS S.A.A.G., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3140806, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas de los ejercicios fiscales 1981 y 1982 y de ingresar los gravámenes resultantes.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surgen los siguientes saldos definitivos de impuesto a favor de esta Dirección General: año 1981 AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (A 186,14) y año 1982 AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 227,48).

Que el abandono del domicilio por parte de la contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial — Artículo 4º de la citada resolución general—.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por los periodos citados y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4 y 7 de la Resolución General Nº 2210:

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la contribuyente GANADOS S.A.A.G., vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales 1981 y 1982 por la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (A 186,14) y AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (A 227,48), respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Eduardo Rubens Giorgini — Jefe División y Recursos "A".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la(s) ediciones del 15/7/88 al 21/7/88.

e. 2/8 Nº 5354 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a RUTMAR S.A.I.F. y C., inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 31.977-001-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 1980, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada del ejercicio fiscal 1980, e ingresar el gravamen correspondiente a la venta del inmueble situada en José Hernández 2030, Capital Federal, alcanzada en el impuesto a las ganancias de acuerdo al artículo 48 inciso a) de la ley del gravamen, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y artículo 72 de su Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un saldo a favor de esta Dirección General para el periodo 1980 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO ($a. 1.701) equivalentes a AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1,70) de acuerdo a lo reglado por el artículo 8º de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 10/88.

Que de acuerdo a lo dispuestó en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: omisión de presentar declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el periodo fiscal 1980, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la contribuyente RUTMAR S.A.I.F. y C., vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1980 por la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO ($a. 1.701) equivalente a la suma de AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1,70) de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8º de la Resolución 10/88 (S.H.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — La presente vista anula y reemplaza a la otorgada con fecha 28/11/86.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. Marta Susana Varela — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 2/8 Nº 5895 v. 8/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) días a las PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA - CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4º piso Of. 41 - CAPITAL.

ANDINO MARIA CRISTINA
BASCUÑAN MARIO
BIDEGAIN EDITH MARINA
CASTAÑO JACINTO
CATTANEO LUIS OSCAR
CONSTANTINO MICAELA ROSA
DURAZNO VICTOR EUSEBIO
EIRIS JORGE
DEL CAMPO DANIEL EDGAR
IBARBIA JOSE
IANUZZO ROBERTO
KIUCHI AKIRA
KENNY MARIA SUSANA
MARTIN JOSE ALBERTO
MERCURI JUAN SANTOS ANGEL
PRIMO ANTONIO MUSSI
RODRIGUEZ RAMON AGUSTIN
ROLOVA RUBEN DARIO
SZTENBERG JAIME LUPA
VAZQUEZ EDUARDO
TARRIO MARCELA MANUEL

BUENOS AIRES, 29 de julio de 1988.

e. 4/8 Nº 5968 v. 18/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS hace saber que, por Resolución SOP Nº 38 del 12 de julio de 1988, ha aprobado el reglamento sobre estructuras de acero soldadas, que formará parte del SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO DE LAS OBRAS CIVILES (SIREA), con denominación "R.A. 2.2. Reglamento Argentino de Construcciones de Acero, Tercera Parte" y la norma sobre estructuras de acero para antenas que formará parte del SIREA con la denominación "N.A. 2.2.2. Esctructuras de acero para antenas", cuyos textos podrán ser consultados en la sede de Avda. 9 de Julio 1925, piso 18, Capital Federal.

e. 4/8 Nº 5966 v. 8/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ha dictado la Resolución SOP. Nº 41 del 22 de julio de 1988, sustituyendo el texto de los artículos I.1; I.4 y II.24 del "Pliego de Condiciones para la Aprobación y Vigilancia de los Cementos Portland a Utilizar en Obras Públicas" aprobado por Resolución SOP. Nº 10/88, cuyo texto podrá ser consultado en su sede, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal.

e. 4/8 Nº 5967 v. 8/8/88

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble para sede de la DELEGACION REGIONAL en MENDOZA, de una superficie apta para oficinas de 700 m² aproximadamente, en óptimas condiciones de habitabilidad con preferencia sin separaciones en locales, admitiéndose la existencia de uno o dos ambientes que podrían ser utilizados como despacho del Sr. Delegado Regional, con un mínimo de CUATRO (4) baños y UNA (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Construcción antisísmica, con servicios de gas instalado para calefacción, agua corriente, instalación eléctrica embutida y líneas de teléfono.

Se aceptarán ofertas de pisos o edificios separados de uno o más propietarios, que en conjunto cumplan los requerimientos formulados y que tengan cercanía para no resentir el normal desenvolvimiento de los servicios de la Regional.

Radio de Ubicación: El edificio deberá encontrarse ubicado en el radio siguiente: Norte: Houssay, Mosconi y Coronel Díaz; al Este: San Martín, Paraguay, Videla, Storni, Cobos y Ejército de los Andes; al Sur: Adolfo Calle, Alvear, Maipú y Santiago del Estero; y al Oeste: Beltrán y Boulogne Sur Mer.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la calle San Martín Nº 2160, de la Ciudad de Mendoza.

Apertura de Propuestas: El día 22 de agosto de 1988 a las 12,00 horas.

e. 3/8 Nº 5899 v. 12/8/88

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: Alquiler de cuatro (4) fotocopiadoras.

Apertura: 12-08-88
Hora: 10:00

Pliegos e Informes: Departamentos compras – Cerrito 572 – Piso 1º de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 horas. Telefono: 35-9938

e. 4/8 Nº 5932 v. 5/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Locación de un (1) inmueble.

Para oficinas en la ciudad de 9 de Julio (B), que se encuentre ubicado entre las calles Catamarca a Río Negro y desde Mendoza a Santa Fe, toda en ambas veredas.

Apertura: 11 de agosto de 1988, a las 16 horas, en la Sede del Distrito 9 de Julio, calle Rioja 1270-9 de Julio (B) - Pcia. de Bs. As.

Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en el horario de 12,30 a 19,15 hs., en días laborables.

e. 4/8 Nº 5933 v. 5/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: Alquiler de un inmueble.

Para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del I.N.T.A. en la localidad de Rojas, provincia de Buenos Aires.

Apertura: 22 de Agosto de 1988 a las 10,00 horas en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, ubicada en la Ruta 32 Camino a Salto, Km. 4,5 – Pergamino, Pcia. de Buenos Aires.-

Informes y presentación de ofertas: en dicha Estación Experimental.-

Retiro de Pliegos: en la Agencia de Extención Rural sita en la calle M.U. de Alvear 289 de Rojas, pcia. de Bs. As.-

e. 4/8 Nº 5934 v. 5/8/88

Rubro "B"
OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
ALTAS CUMBRES — PROVINCIA DE CORDOBA — RUTA NACIONAL Nº 20 — SECCION: KM. 100, 660 (QUEBRADA LA MESADA) A KM. 110, 730
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: A 1.482.000.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5445 v. 9/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
PROVINCIA DE CORDOBA — ACCESO AL AEROPUERTO CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión, transporte y colocación de alcantarillas transversales de tres luces con elementos premoldeados s/plano Z—6354 y obras complementarias s/plano O—41211.

Presupuesto: A 518.063,05.

Depósito de garantía: A 5.180,63.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 10 hs., en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5446 v. 9/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los países miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: A 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los días hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.

e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Río Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: A 1.394.000.-

Depósito de garantía: A 13.940.-

Precio de Pliego: A 1.000.-

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 4/88 DEL 22º DISTRITO

OBJETO: Construcción de cerco perimetral del Sub-Depósito del 22º Distrito (Ruta Nacional Nº 11 y Ruta Nacional Nº 81).

Presupuesto: A 194.243.-
Precios del pliego: A 500.-
Presentación de propuesta: 11 de Agosto de 1988 a las 10:00 horas, en la Sede del 22º Distrito (Formosa) - Pringles 1070 - donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5647 v. 8/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 22/88 del 5º DISTRITO.

OBJETO:Construccion torre tanque de hormigon armado, local para guardia y surtidores, red de distribución de agua, conexión de gas natural en el campamento central de conservación – IIIA Zona – Rosario de la Frontera – Pcia. de Salta.

Presupuesto: A 224.000.-
Precio del pliego: A 500.-
Plazo de obra: Seis (6) Meses.-
Depósito de garantía: A 2.240.-

Fecha de apertura: 30 de Agosto de 1988 a las 11:00 horas, en la Sede del 5º Distrito - Salta - Pellegrini Nº 715, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5648 v. 8/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE Nº 1
LICITACION PUBLICA NACIONAL

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 1.250.038.-
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 700 (setecientos)
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.

e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Tomado de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: A 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: A 29.854,32

Precio documentación técnica: A 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestrutura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA—BID Nº 495/OC—AR
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra Agencia de Extensión Rural Ceres.

Pliego de Licitaciones

Unidad que licita: EEA. Estación Experimental Agropecuaria (ELO) Rafaela-Ruta Nacional Nº 34-Km 227, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: A 56.420,12.

Forma de Licitación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura de la Licitación: 23/08/88.

Precio de los Pliegos: A 60.—

Lugar de la Obra: AER Ceres Rafaela, Santa Fe.

e. 1/8 Nº 5817 v. 10/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1910/88

OBJETO: Provincia de Buenos Aires, señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 2.100.000.—

Depósito de garantía: A 21.000.—

Precio del Pliego: A 1.050.—

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 24/05/88, a las 15,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5900 v. 24/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 18, Provincia de Entre Ríos, Tramo: Arroyo Moreyra, Acceso a Villaguay, Sección: Km. 93,00, Km. 150,00 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: A 1.305.100.—

Depósito de Garantía: A 13.051.—

Precio del Pliego: A 1.000.—

Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 24 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/8 Nº 5901 v. 24/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 677—0

OBJETO: El sistema mixto de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida" con reajuste por variaciones de costo Ley 12910, los trabajos de reparos varios, pintura e instalaciones de electricidad, sanitarios y de calefacción, en el edificio del Tribunal de Tasaciones ubicado en Venezuela 155, Capital Federal.

Apertura: hasta 2/9/88 a las 16,00 horas para contratar por régimen de la Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: A 403.600.—

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la Oferta: A 4.036.—

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5902 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente: FRBA 39/88

OBJETO: Para Impermeabilización y desagües pluviales. Obra Almirante Brown.

Apertura de Ofertas: 25/08/88, a las 18,00 horas.

Presupuesto Oficial: A 190.000.—

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Valor del Pliego: A 75.—

Consultas: Dirección de Obras: de lunes a viernes de 17,00 a 19,00 horas, T.E. 86-7240.

Retiro de Pliegos y lugar de Apertura: Dpto. de Compras y Suministros Medrano 951, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 20,00 horas, T.E. 87-9406.

e. 3/8 Nº 5903 v. 12/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 015/88

OBJETO: Refacción fachada edificio rectorado.

Presupuesto Oficial: A 85.371.—

Valor del Pliego: A 100.—

Fecha de Apertura: 26/8/88, a las 10,00 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.

e. 3/8 Nº 5904 v. 9/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: A 1.028.028.-
Garantía de la Oferta: A 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: A 700.- (en efectivo).

e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Apertura de calles y entubamiento chorrillo alegre — sección L — Ushuaia

Presupuesto Oficial: A 2.115.596,15
Garantía de Oferta: A 21.155,96
Fecha de Apertura: 23 de Agosto de 1988
Hora: 9:00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309, 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; En casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; En la oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.-

Valor del Pliego: A 1.000.-

Lugar de Apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 2/8 Nº 5863 v. 23/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 8939-0-

OBJETO: Administración Nacional de Aduanas — Zona Primaria — Ruta Nº 237 Km 11,500 Paraje Nirihuau — San Carlos de Bariloche (Río Negro) Trabajos, Ampliación, Reparación y Pintura.

Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 1988, a las 11,00 Hs.-

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por vaciaciones de costos. (Ley 12.910)

Presupuesto Oficial: A 162.885,10.-
Plazo de Ejecución: Cuatro Meses.-
Precio de la Documentación: A 200,00.-
Garantía de la Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos y Adquisición: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal de Lunes a Viernes hábiles administrativos en el horario de 13,00 a 18,00 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45 de la Ciudad de Bahía Blanca, en el Horario de 6,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 2/8 Nº 5864 v. 16/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 222/88

OBJETO: Provisión e instalación de una planta potabilizadora de agua en la Estación de Practicaje "RECALADA" - Km. 210 Canal Punta Indio, Río de la Plata.

Llámase a Licitación Pública Nº 222/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 01 de septiembre de 1988 a las 0900 horas, en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 0800 a 1300 horas.

Valor del Pliego: Cuatrocientos Australes (A 400,00).-

e. 4/8 Nº 5935 v. 5/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: A 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.

e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195.
Expediente Nº A-8195.

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.—

Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.—

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).

e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 1/87: Segundo llamado.

OBJETO: Por el servicio de Transporte de Personal de turno para la Central Comodoro Rivadavia, sita en km. 5 - Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut), por el término de 02 (dos) años con opción a 01 (uno) más. El Servicio deberá realizarse con vehículos cuya capacidad no sea inferior a 05 (cinco) personas comodamente sentadas, excluído el chofer; o bien afectar 02 (dos) vehículos aptos para transportar 05 (cinco) personas en total. Los modelos de los vehículos ofrecidos no deben ser inferiores al año 1983. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación con su base. Se deberá realizar 04 (cuatro) prestaciones diarias e ininterrumpidas en días hábiles y feriados por cada unidad. Se entiende por prestación, el servicio de ida y vuelta de ambos vehículos; vehículo Nº 1 y vehículo Nº 2. A título informativo, se indican las distancias promedio aproximada para los recorridos de ambos vehículos, en las distintas guardias; Vehículo Nº 1-23 km.; vehículo Nº 2 - 18 km.

Apertura: 19/08/88, a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: A 100.—

Presupuesto oficial: A 321.200.—

Garantía 1 % del valor total de la oferta.

Consulta y/o venta de pliegos: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia. Km. 5 Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut).

Apertura de Ofertas: Oficina de Compras Regional cita en Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (9100) Trelew (Chubut).

e. 1/8 Nº 5821 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 8/88, Segundo llamado

OBJETO: Por la contratación de mantenimiento de unidades automotores.

De la Administración Regional Patagonia sito en la ciudad de Trelew (Chubut) en todo de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego de condiciones.

Apertura: 26/8/88 a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: A 100.—

Presupuesto Oficial: A 60.000.—

Garantía Oferta: 1% del monto total de la misma.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Compras - Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (Chubut) T.E. 30099.

e. 1/8 Nº 5822 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 86/88

OBJETO: Tareas de mantenimiento programado y de emergencia sistema microondas Litoral. I etapa.

Morón, Rosario Oeste y II etapa: Rosario Oeste, Paraná. (Provincia de Buenos Aires y Santa Fe).

Pliego AyE — GT — TEL 1737.

Apertura: 26/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 500.—

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas, en Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

e. 1/8 Nº 5823 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Para la ejecución del rebobinado completo de un estator de motor de ventilador tiro forzado de las Calderas Nº 3 y 4 de Central San Nicolás.

Apertura: 19/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 100.—

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.

e. 1/8 Nº 5835 v. 5/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 66/88
Expediente Nº 2020-0177000553-88-0

OBJETO: Contratación del Servicio de Limpieza.

Apertura 18 de Agosto de 1988, a las 10,30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia de Bs. As. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio

e. 2/8 Nº 5868 v. 11/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5—0010
ACTUACION Nº 790—0111/88
LICITACION PUBLICA Nº 43/88

OBJETO: El servicio de mantenimiento y conservación de ascensores del Edificio sito en la calle Libertad 731.

Apertura: 17/8/88, a las 13,00 horas.

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Leandro N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 28.–

e. 3/8 Nº 5905 v. 5/8/88

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
OSECAC
LICITACION PUBLICA Nº 002/88

OBJETO: Servicio provisión y lavado de toallas, varias dependencias.

Retirar pliego: OSECAC — Moreno 648, 1º piso, Oficina 200, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 horas.

Valor del Pliego: Australes Doscientos (₳ 200.–).

Apertura: 19/8/88, a las 10,00 horas, en Moreno 648, 9º piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5906 v. 5/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 230/88

OBJETO: Traslado de Prácticos desde el Aeropuerto de Carrasco (R.O.U.) hasta la Estación de Practicaje RECALADA.

Llámase a Licitación Pública Nº 230/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 12 de agosto de 1988 a las 0900 horas, en la División Contrataciones – Av. Eduardo Madero 235 - 7º piso, Capital Federal. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 0800 a 1300 horas.

e. 4/8 Nº 5936 v. 5/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA MENDOZA
LICITACION PUBLICA Nº 4.

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio de una Unidad Frigorífica para una cámara de 6 x 6 x 2,5 m aproximadamente, en la planta piloto del Centro de Estudios Enológicos de la EEA. MENDOZA.

Llámase a Licitación pública para el día 15 de agosto de 1988, a las 10 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administracion de la Estación Experimental en carril San Martín 3855, Mayor Drumond, Luján de Cuyo, Mendoza, donde podrá solicitarse cualquier día hábil en el horario de 8.30 a 13 y 13.30 a 16.–

e. 4/8 Nº 5937 v. 5/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
LICITACION PUBLICA Nº 44/88
Actuación Nº 790-0054/88

OBJETO: Servicio de mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras CANON NP 200, 5000 y 5500.–

Llámase a Licitación Pública Nº 44/88 para el día 18 de agosto de 1988 a las once (11) horas.

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Leandro N. Alem 638 - 6º Piso - Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30.–

Valor del Pliego: ₳ 35.–

e. 4/8 Nº 5938 v. 8/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº 020/88
Expediente Nº 1-2020-2093000209/88-6

OBJETO: Contratación de un servicio de comidas, con su distribución para este hospital y sus dependencias por el período: setiembre y octubre de 1988.

Apertura: 12 de Agosto de 1988 a las 14,00 Horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849 - Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital en días hábiles en el horario de 9,00 a 18,00 Horas.

e. 4/8 Nº 5971 v. 5/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 7
Expediente R-1094882

OBJETO: Para la reparación de un aparato "Radiocráneo".

Llámase a Licitación Pública Nº 7 para la reparación de un aparato "Radiocráneo" perteneciente a la Cátedra de Radiología.

Apertura: 12-08-88
Hora: 10.-

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142 - Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 13 horas.

Nota: NO SE ABONARA VISITA, ya que para presupuestar no es necesario proceder al desarme del aparato.-

e. 4/8 Nº 5939 v. 5/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Para la Siembra y cosecha de Girasol y Sorgo Granífero, en el campo San Claudio, sito en Hortensia, Partido de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: a retirar de la Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, - Capital Federal o en el Campo San Claudio.-

Fecha de Apertura: 15 de agosto de 1988 - Hora 11, a realizarse en la Oficina de la Comisión de Administración de Campos.-

e. 4/8 Nº 5940 v. 5/8/88

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO".
LICITACION PUBLICA Nº 52/88
Expediente Nº 1-20204102-000639-88-7.-

OBJETO: Reposición de Tejidos Mosquiteros y Mamparas, Cons. Externos.

Llámase a Licitación Pública Nº 52/88, para el día 11 del mes de Agosto de 1988, a las 9,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nac. "Braulio A. Moyano" Brandsen 2570 - Cap. Fed. - Div. Contrataciones - T. E. 21-9591-

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de Lunes a Viernes de 8 a 12 hs.-

e. 4/8 Nº 5941 v. 5/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO — PROVINCIA DE CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº CO 1504/88

OBJETO: Repuestos para máquina de Control Numérico Mandelli; Regent 1000 y Over 4400.

Apertura: 30/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: FABRICA MILITAR RIO TERCERO - OFICINA DE COMPRAS.

Valor del Pliego: ₳ 150.– (SON AUSTRALES: CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar "Río Tercero", debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 1/8 Nº 5828 v. 10/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Para la adquisición de 30.000 kg. de soda cáustica en base seca.

Destinada a la Central Sorrento.

Apertura: 12/8/88, a las 10,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50.–

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.

e. 1/8 Nº 5834 v. 5/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 145/88

OBJETO: Para la provisión de zapatos, botas, pistoleras, guantes, portacargadores, bandoleras, etc. solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 19/8/88, a las 11,00 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,00 horas.

e. 3/8 Nº 5909 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 397/88

OBJETO: Provisión de 50 camiones con caja volcadora, de industria nacional.

Precio del Pliego: ₳ 50.–

Presentación de propuestas: 23/8/88, a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal

e. 3/8 Nº 5911 v. 12/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 74/88

OBJETO: Adquisición de 5 (cinco) motobombas aptas para Interruptores Delle Alsthom HP 21—5 A.

Apertura: 29/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.–

Consulta, retiro de la documentación Licitatoria en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección antes indicada.

e. 3/8 Nº 5912 v. 9/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 88/88

OBJETO: Adquisición de Instrumental Hidrometeorológico.

Apertura: 25/8/88, 10.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.–

Consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

e. 3/8 Nº 5913 v. 9/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5—00—0
ACTUACION Nº 105—0863/88
LICITACION PUBLICA Nº 42/88

OBJETO: La adquisición de Cardiograbadores de Holter.

Apertura: 17/8/88, a las 11,00 horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 40.–

e. 3/8 Nº 5914 v. 5/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora - dosificadora móvil.

Consultas y retiro de Pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de Agosto de 1988 a las 11.00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 22/7 Nº 5540 v. 8/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 25/88.
Expediente Nº 304.952/88.

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de sobres varios destinados a los comicios nacionales para el año 1989.

Llámase a Licitación Pública Nº 25/88, cuya apertura se celebrará el día 16 de agosto de 1988. a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil Cincuenta (₳ 3.050,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5760 v. 8/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 26/88
Expediente Nº 304.684/88.

OBJETO: La adquisición de 40.000.000 de formularios continuos a utilizarse para la

impresión de los padrones para los comicios programados para el año 1989.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil (₳ 3,000,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.
e. 28/7 Nº 5761 v. 8/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 8/88.

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA POR MODIFICACION DE BASES
LICITACION PUBLICA Nº 23- P/88

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía radioenlace de alta capacidad.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 23-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el 15/8/88 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 30 de agosto 1988 a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 14.250.000.-

Valor del Pliego: ₳ 1.000

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 15 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en Saavedra 91 - Bahía Blanca.-

e. 28/7 Nº 5766 v. 5/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86-P/88

OBJETO: Adq. de Sistema para el empalme de conductores de cables telefonicos con conectores tipo abierto.

Apertura: 25 de agosto de 1988.-
Hora: 9.00.-
Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.-

Nota: Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorizándose sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

Orden de Publicidad Nº 200-GA/88.
e. 2/8 Nº 5878 v. 10/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Expeidente Nº 1-2020.4102-000636-88-8.

OBJETO: Viveres Secos.

Llámase a licitación Pública Nº 49/88, para el día 19 del mes de Agosto de 1988, a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5883 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 82/88
Expediente Nº A-8194

OBJETO: Provisión de un programador de carga digital marca Esa-Control para el sistema de regulación de la turbina de la central nuclear Embalse.

Apertura: 1º de Setiembre de 1988
Hora: 10.00 (Diez).

Retiro de Pliegos: División Contrataciones y Recepción, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 4/8 Nº 5942 v. 5/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86/88
Expediente Nº A-8203

OBJETO: Equipo Monitor de Contaminación Superficial.

Apertura: 23 de Agosto de 1988.
Hora: 10.00 (Diez)

Retiro de Pliegos: División contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas de Lunes a Viernes hábiles.
e. 4/8 Nº 5943 v. 15/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Para la Adquisición de moldes para pavimento de hormigon.

Consultas y retiro de pliegos en el departamento licitaciones y compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.-

Apertura de la Licitación el día 25 de Agosto de 1988 a las 11:00 Horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.
e. 4/8 Nº 5944 v. 24/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 12.665-87-3.

OBJETO: Provisión de dos (2) Electrobombas sumergibles de tipo cloacal, accesorios y repuestos.

Apertura: el 12 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1er. Piso, División Proveedores al precio de ₳ 36,00.

Monto estimado de la adquisición: ₳ 240.000,00.
e. 4/8 Nº 5945 v. 5/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: Para la provisión de Cemento Portland.

Presupuesto Oficial ₳ 50.000. (Australes: Cincuenta Mil) -

Pliegos en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Av. Roca 1900 - San Miguel de Tucumán, donde se efectuará la apertura el día 12 de Agosto de 1988, a horas diez (10) - Valor del pliego ₳ 50.-

También pueden adquirirse pliegos en la Representación de la U.N.T., en Buenos Aires - Av. Corrientes 1115 - 3º B.
e. 4/8 Nº 5946 v. 5/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición de carne vacuna y aves

La Universidad Nacional de Misiones, llama a Licitación Pública Nº 15/88, para el día 11 de Agosto de 1988 a las 11 (once) horas.

Los interesados pueden concurrir al Departamento Contrataciones, sito en la calle San Luis 1455 (ex127) 3º Piso Oficina "A", donde se entregarán los pliegos y se brindará información correspondiente.
e. 4/8 Nº 5947 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C. E. "A" 349/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 10 (1er. llamado)

OBJETO: Adquisición de Mondongo, Carne de Pollos, Carne de Gallinas y Embutidos.

Llámase a Licitación Pública Nº 10 (1er. llamado) para el día 26-08-88 a las 09,00 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborables de 07,00 a 14,00 horas.

e. 4/8 Nº 5948 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C.E. "A" 350/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 11 (1er Llamado)

OBJETO: Adquisición de productos Lacteos / Huevos de Gallinas y Levadura.

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (1er Llamado) para el día 26/08/88 a las 09,15 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborales de 07,00 a 14,00 horas.
e. 4/8 Nº 5949 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C.E. "A" 351/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 12 (1er. Llamado)

OBJETO: La Adquisición de carne vacuna.

Llámase a Licitación Pública Nº12 (1er. Llamado) para el día 26/08/88 a las 09,30 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre Octubre, Noviembre y Diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborables de 07,00 a 14,00 horas.

e. 4/8 Nº 5950 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C.E. "A" 352/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 13 (1er. Llamado)

OBJETO: Viveres Secos.

Llámase a Licitación Pública Nº 13 (1er. Llamado), para el día 26/08/88 a las 09,45 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre Octubre, Noviembre y diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborables de 07,00 a 14,00 horas.

e. 4/8 Nº 5951 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C.E. "A" 353/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 14 (1er Llamado)

OBJETO: Adquisición de Vegetales, Frutas Frescas y Hortalizas.

Llámase a Licitación Pública Nº 14 (1er. Llamado) para el día 26/08/88 a las 10.00 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en Servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborables de 07,00 a 14,00 horas.

e. 4/8 Nº 5952 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO
COLONIA PENAL DE CANDELARIA (U.17)
C.E. "A" 358/88 (U.17)
LICITACION PUBLICA Nº 15 (1er. Llamado).

OBJETO: La adquisición de Materia Prima para la Elaboración de Pan.

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (1er. Llamado) para el día 26.08.88 a las 10,30 horas.

Con destino al racionamiento general de agentes en servicio e internos alojados en esta Unidad durante el trimestre Octubre, Noviembre y Diciembre de 1988.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la Colonia Penal de Candelaria (U.17) en días laborables de 07,00 a 14,00 horas.

e. 4/8 Nº 5953 v. 5/8/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
C.U.P.E.D.
LICITACION PUBLICA Nº 16/88
Expediente Nº 06605/88

OBJETO: Provisión de formularios continuos.

Llámase a Licitación Pública Nº 16/88 para el día 23 de Agosto de 1988 a las 14,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración - Defensa 120, 1er. piso, Oficina 1086, Capital Federal -, donde

además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones de 13:00 a 17:00 horas.

e. 4/8 Nº 5954 v. 15/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
LICITACION PUBLICA Nº 28/88
Expediente Nº 1-2020-2095000864/88-7

OBJETO: Adquisición Alcohol Etílico BG 96°.

Llámase a Licitación Pública Nº 28/88 para el día 15 del mes de Agosto del año 1988, a las 12 (doce) horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563 - Capital, debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

e.4/8 Nº 5955 v. 5/8/88

SECRETARIA DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
LICITACION PUBLICA Nº 54/88

OBJETO: Adquisición equipos y elementos para terapia intensiva y coordinación de emergencias.

Apertura: 12 de Agosto de 1988 a las 10.00 Hs.

e. 4/8 Nº 5956 v. 5/8/88

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO".
LICITACION PUBLICA Nº 54/88
Expediente Nº 1-2020.4102-000646-88-3.

OBJETO: Derivados de la Carne.

Llámase a Licitación Pública Nº 54/88, para el día 11 del mes de Agosto de 1988, a las 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en; Hospital Nacional "Braulio A. Moyano"- División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, lunes a viernes de 8 a 12 hs.-

e. 4/8 Nº 5957 v. 5/8/88

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA
HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
LICITACION PUBLICA Nº 53/88
Expediente Nº 1-20204102-000640-88-5.

OBJETO: Adq. Camperas de Paño.

Llámase a licitación Pública Nº 53/88, para el día 11 del mes de Agosto de 1988, a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nac. "Braulio A. Moyano" - Brandsen 2570 - Cap. Fed. División Contrataciones - T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 4/8 Nº 5958 v. 5/8/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº 019/88
Expediente Nº 1-2020-2093000207/88-3

OBJETO: Adquisición gases para uso medicinal.

Apertura: 12 de Agosto de 1988 a las 13,00 Horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Calle Dr. Enrique Finochietto 849 - Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital en días hábiles en el horario de 9,00 a 18,00 horas.

e. 4/8 Nº 5959 v. 5/8/88

HOSPITAL NACIONAL "FIDANZA"
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Concretar la adquisición de medicamentos, con destino a este Hospital.

Llámase a Licitación Pública Nº 10/88 para el día 12 de Agosto de 1988 a las 12:30 horas.

La apertura de las ofertas, tendrá lugar en el citado Hospital (Dpto. Administrativo Contable - División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos e informes, de lunes a viernes de 7 a 13 horas, Dirección Postal C.C. Nº 60 - Paraná E.R.-

e. 4/8 Nº 5960 v. 5/8/88